



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

FACULTAD DE DERECHO

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

**Factores para el adecuado resarcimiento derivado del incumplimiento de
las obligaciones contractuales**

TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADA

AUTORA

Carla Jackelin García Quiroz

ASESOR

Mag. Cesar Augusto Israel Ballena

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN

Derecho Civil

LIMA- PERÚ

2017

Página del Jurado

Roque Gutiérrez, Nilda Yolanda
Presidente

La Torre Guerrero, Ángel Fernando
Secretario

Israel Ballena, Cesar Augusto
Vocal

Dedicatoria

A mis padres por ser
los mejores guías en el
difícil camino hacia la meta.

Agradecimiento

Agradezco a las personas
que me alentaron a seguir
adelante sin mirar atrás.

Declaración de Autenticidad

Yo Carla Jackelin García Quiroz con DNI N° 73083113, a efecto de cumplir con las disposiciones vigentes consideradas en el Reglamento de Grados y Títulos de la Universidad César Vallejo, Facultad de Derecho, Escuela de Derecho, declaro bajo juramento que toda la documentación que acompaño es veraz y auténtica.

Así mismo, declaro también bajo juramento que todos los datos e información que se presenta en la presente tesis son auténticos y veraces.

En tal sentido asumo la responsabilidad que corresponda ante cualquier falsedad, ocultamiento u omisión tanto de los documentos como de información aportada por lo cual me someto a lo dispuesto en las normas académicas de la Universidad César Vallejo.

Lima, 20 de Abril de 2017

Carla Jackelin García Quiroz

DNI N° 73083113

Presentación

Señores miembros del Jurado:

La presente investigación titulada **Los factores para el adecuado resarcimiento derivado del incumplimiento de las obligaciones contractuales** que se pone a Vuestra consideración, tiene como propósito analizar el adecuado resarcimiento adecuado de la persona afectada a través de los factores de atribución; esta investigación adquiere importancia porque estudia el régimen que regula la responsabilidad civil, comparando entre la responsabilidad civil contractual y la responsabilidad civil extracontractual.

En cumplimiento con el reglamento de grados y títulos de la universidad César Vallejo, la investigación se ha organizado de la siguiente manera: en la parte introductoria se consignan la aproximación temática, trabajos previos o antecedentes, teorías relacionadas o marco teórico y la formulación del problema; estableciendo en este, el problema de investigación, justificación del estudio, los objetivos y los supuestos jurídicos. En la segunda parte se abordara el marco metodológico en el que se sustenta el trabajo como una investigación desarrollada en el enfoque cualitativo, de tipo básica. Posterior a ello, se detallaran los resultados que permitirá arribar a las conclusiones y recomendaciones, todo ello con los respaldos bibliográficos y de las evidencias contenidas en el anexo del presente trabajo de investigación.

La autora.

ÍNDICE

	Pág.
Página del jurado	i
Dedicatoria	ii
Agradecimiento	iii
Dedicatoria de autenticidad	iv
Presentación	v
Resumen	viii
Abstract	ix
I. INTRODUCCION	
Aproximación temática	2
Trabajos previos (o antecedentes)	4
Teorías relacionadas al tema	6
Formulación del problema	29
Supuestos jurídicos	29
Justificación del estudio	30
Objetivos	32
II. MÉTODO	
2.1. Tipo, enfoque y alcance de investigación	35
2.2. Diseño de la investigación	36
2.3. Unidades de análisis. Categorización	37
2.4. Población y muestra	38
2.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos	39
2.6. Método de análisis de datos	41
2.7. Aspectos éticos	43
III. RESULTADOS	45
IV. DISCUSIÓN	58

V. CONCLUSIÓN	63
VI. RECOMENDACIONES	66
VII. REFERENCIAS	68
VIII. ANEXOS	
Anexo 1. Matriz de consistencia	72
Anexo 2. Instrumento I Guía de la Entrevista	79
Anexo 3. Validaciones	82
Anexo 4. Instrumento II Análisis Documental	94
Anexo 5. Entrevistas	97
Entrevista 1 Ángel de la Torre Guerrero	100
Entrevista 2 Roberto Gutiérrez Cerna	102
Entrevista 3 Víctor Espinoza Paredes	106
Entrevista 4 Luis Loayza León	108
Anexo 6. Casaciones	109

RESUMEN

En nuestro país, se presentan una diversidad de casos de responsabilidad civil, en los que se busca principalmente resarcir proporcionalmente a la víctima, con el fin de colocarla en una posición similar a la que hubiera tenido en caso de que se ejecute la obligación. Sin embargo la norma que se utiliza para tutelar a la víctima es inadecuada, dado que señala que se debe aplicar un factor de atribución subjetivo que consta en el dolo y la culpa; por ende quien asumirá la carga de la prueba es la persona afectada, es decir tendrá que probar un actuar ajeno. Además de ello, la legislación peruana solo permite que se cuantifiquen daños patrimoniales en el ámbito contractual, en ese sentido, no es posible que se presenten daños no patrimoniales, por lo cual se buscara demostrar en el presente trabajo que frente a un contrato que ha sido incumplido se pueden presentar daños extrapatrimoniales como lo es el daño moral.

Palabras claves: resarcimiento, responsabilidad civil, obligaciones contractuales, daño extrapatrimonial, daño patrimonial.

ABSTRACT

In our country, a variety of cases of civil liability are presented, in which the main aim is to compensate the victim proportionally, in order to place it in a position similar to what has been done in case the obligation is executed. However, the rule used to determine if the victim is inadequate, since it points out that a subjective attribution factor that consists of fraud and guilt must be applied; By which to assume the burden of proof is the person affected, that is to say the test and act of others. In addition, our legislation only allows for quantification of property damage in the contractual area, in that sense, it is not possible to present non-equity damages, so we will seek to demonstrate in this work that against a contract that Has been Failed can present extra-financial damages such as moral damage.

Key words: compensation, civil liability, contractual obligations, non-pecuniary damage, property damage.

I. INTRODUCCIÓN

Aproximación temática

La responsabilidad Civil tiene como principal objetivo reparar o resarcir los daños que se ha causado a un determinado sujeto como consecuencia del incumplimiento de obligaciones surgidas en un contrato. Frente a aquella situación la persona perjudicada busca ser protegida, de modo que, al ser resarcida se le coloque en una posición lo más similar posible como si la parte obligada hubiere cumplido.

Según Espinoza (2013) nos señala que la reparación es una imposición que debe asumir aquella persona que no cumplió con una determinada prestación, con el fin de resarcir a la persona afectada, la cual consta en el pago de una determinada suma de dinero o en la realización de una determinada prestación (p. 301).

A nivel Internacional, la inexecución de las obligaciones contractuales se encuentra regulada en sus respectivos códigos. Sin embargo, el “resarcimiento” propiamente dicho es escaso en tales normativas, puesto que reparar el daño causado al acreedor y cuantificar este suele ser confuso, ya que la carga de la prueba recae sobre el acreedor. Este debe probar la existencia efectiva del daño y a su vez determinar el monto resarcitorio.

Espinoza (2013) manifiesta que el principio de reparación integral de la víctima señalando que la reparación civil no significa incrementar el patrimonio del dañado, sino por el contrario, buscar resarcir a la persona afectada proporcionalmente al daño causado por la persona que no cumplió con la prestación (p. 302).

En el Perú, la figura del resarcimiento hacia el acreedor por el incumplimiento de las obligaciones contractuales se encuentra devastada. En muchos casos que se mostrará en el presente trabajo de investigación no se llega a resarcir adecuadamente al acreedor por el daño causado, dado que existe una diversidad de formas respecto a la determinación del monto resarcitorio y

este se encuentra regulado en los artículos 1331 y 1332 del Código Civil Peruano.

Benatti (2015) señala que frente a la inejecución de las obligaciones contractuales, surge la figura de la reparación civil contractual, con el objetivo de tutelar a la persona afectada (p. 434). Se han realizado diversas investigaciones en cuanto a este tema, las cuales afirman que es necesario crear reglas que se basen en criterios objetivos y no subjetivos para reparar el daño a raíz del incumplimiento de obligaciones contenidas en un contrato; como bien se sabe para cuantificar el monto resarcitorio en la mayoría de los casos se utiliza el análisis económico del derecho, sin embargo, este no resulta del todo eficiente.

En otra de las investigaciones realizadas se menciona que la culpa es un elemento de suma importancia para determinar la responsabilidad civil contractual y, a su vez, cuantificarla en base al criterio subjetivo, el cual será evaluado por el juez. En cambio; en cuanto al criterio objetivo (no es aplicado en el resarcimiento de la inejecución de las obligaciones contractuales) solo bastaría con probar el daño causado, sin necesidad de probar la culpa.

A raíz del incumplimiento de una obligación u obligaciones contenidas en un contrato, para ser resarcido es necesario que se produzca un daño, el cual tendrá que ser calculado a fin de determinar el monto resarcitorio. Siendo así, se debe recurrir a reglas claras que permitan delimitar con exactitud de acuerdo al daño ocasionado, debido a ello, se encuentra la situación en que, los jueces para otorgar un determinado monto resarcitorio utilizan el criterio subjetivo, careciendo de motivación el monto final otorgado.

Frente a ello es indispensable buscar una solución a este problema, debiendo establecerse reglas claras y precisas que sean tomadas o utilizadas por los jueces. Así, estos otorgaran un monto resarcitorio adecuado y proporcionado al daño ocasionado al afectado. Asimismo, se debe eliminar o desaparecer los casos en que se pide un determinado monto y se otorgue uno distinto sin llegar a reparar eficientemente el daño ocasionado.

Trabajos previos

En cuanto a la responsabilidad civil, se encuentra diversas tesis que nos sirven de apoyo este trabajo de investigación, a continuación una tesis peruana:

Aguirre (2012) en su trabajo *El resarcimiento del daño moral y su cuantificación en la responsabilidad civil extracontractual* analizo la responsabilidad civil extrapatrimonial y la cuantificación del daño moral. Su objetivo general fue determinar la responsabilidad civil extrapatrimonial, la cuantificación del daño moral. El enfoque es cuantitativo, el alcance es exploratorio, explicativo y prospectivo; y el diseño es no experimental. La población es los Juzgados, Salas y Fiscalías Civiles del distrito judicial de Lima Cercado y la muestra está conformada por cuatro abogados especialistas en la responsabilidad civil extrapatrimonial y dos fiscales adjuntos de las cortes civiles superiores del ministerio público. Su principal hallazgo fue que “la responsabilidad civil contractual es sumamente necesario que las partes se encuentren relacionadas mediante el contrato, a raíz de este surgirá una obligación preexistente, la cual al no ser cumplida, generara un daño contractual, el cual deberá ser resarcido. Para cuantificar el mismo en la legislación peruana no se han determinado parámetros específico que ayuden a los jueces a calcular el monto indemnizatorio, debiendo ello recurrir en la práctica a la subjetividad; sin embargo, cabe resaltar que el juez al utilizar este criterio no significa que no tenga limites, ya que su decisión debe tener un sustento, es decir un porque, y no tomar una decisión no proporcionada al daño. Su principal conclusión es que:

En la actualidad los juzgadores utilizan como único medio el llamado criterio de discrecionalidad que se encuentra plasmado en la norma, ahora bien, dentro de este criterio de discrecionalidad el juez crea mecanismo para cuantificar el daño moral pero estos mecanismos que muchas veces crea el juez, son mecanismos que nacen de la subjetividad, los mismos que por la variedad de la experiencia y conocimiento de los jueces, pueden incurrir en un resultado de cuantificación de daño moral por demás excesiva o por debajo de lo que debiera ser. (p. 238)

Por otro lado, se encontró dos tesis internacionales que contribuyen al presente trabajo de investigación y son las siguientes:

Giraldo y Restrepo (2013) en su trabajo *El incumplimiento como presupuesto de la responsabilidad civil contractual en Latinoamérica*. Tiene como objetivo general analizar cómo está consagrada la responsabilidad civil contractual en los siguientes países: Chile, Perú, Argentina, Uruguay, Brasil y Colombia, en especial el papel que juega la culpa, el incumplimiento y algunos aspectos procedimentales. El enfoque de esta investigación fue cualitativo, el alcance fue explicativo y el diseño fue teoría fundamentada. La población fue los ordenamientos jurídicos de Latinoamérica y la muestra tomada fueron los ordenamientos jurídicos de Chile, Perú, Argentina, Uruguay, Brasil y Colombia. La técnica fue la observación y el instrumento la ficha de observación. Su principal hallazgo es en cuanto a la responsabilidad civil contractual como extracontractual y los regímenes de responsabilidad subjetivo y objetivo, mencionando que la responsabilidad civil se da cuando el perjudicado del daño busca ser resarcido de las consecuencias de deriva este. Asimismo, la culpa contractual la define como sinónimo de incumplimiento de una obligación contraída, es así que, existirá responsabilidad civil contractual cuando haya tanto incumplimiento como culpa, a su vez, la culpa contractual está destinada al juicio de reproche que se le realizara al sujeto que no cumplió. Por otro lado, la responsabilidad objetiva tiene como sustento la teoría del riesgo creado, en la que el perjudicado por una lesión, para que sea resarcida de acuerdo a ley, es indispensable debe probar el real y efectivo daño ocasionado, y el hecho que lo ha causado, es decir no será necesario que prueba la culpa del deudor. Su principal conclusión es que:

La subjetividad y objetividad de la responsabilidad son dos modos donde los sistemas jurídicos establecen cual es la extensión del derecho de daños. Esta distinción es en realidad el resultado de decisiones políticas que buscan la protección de ciertas personas. Con miras a un proyecto unificador deben establecerse con base en los cuales se pueda hacer dicha distinción, pues por tratarse de decisiones políticas debe existir consenso y no arbitrariedad. (pp. 89-90)

Vélez (2012) en su trabajo *La responsabilidad civil contractual y extracontractual: el seguro como criterio de imputación*. Tiene como objetivo general restablecer un equilibrio económico que ha sido quebrantado con la causación injusta de un daño a un agente, el cual debe ser resarcido. El enfoque es cualitativo, el alcance es explicativo y el diseño es teoría fundamentada. La población es la jurisprudencia y la muestra son cinco sentencias. Su principal hallazgo fue que los regímenes de responsabilidad civil son de suma importancia, dado que a partir de ello se determinara el factor de atribución, que puede ser subjetivo u objetivo, describiendo el primero como la conducta del autor del daño, la cual puede incurrir en dolo o en culpa. Por otro lado, el factor objetivo consta en la aparición de dos elementos: la relación de causalidad y el daño. La conclusión más importante es que:

Se aprecia cuando estudiamos como se aplican las teorías formuladas por la doctrina y la jurisprudencia para diferenciar los casos de responsabilidad civil contractual y extracontractual. A su juicio, la utilización de estas teorías por los tribunales no se ha hecho de manera uniforme y rigurosa. Han servido para justificar, en muchas ocasiones, la condena a las compañías de seguros, basándose en que en el caso contrato procede la aplicación de la unidad de culpa o del derecho de opción, siempre que una u otra permita el hecho dañoso dentro del siniestro previsto en la póliza. Si tenemos en cuenta, cuando son utilizadas en una misma decisión, tendrá lugar una incongruencia manifiesta. (p. 115)

Teorías relacionadas al tema (marco teórico)

La responsabilidad civil

¿Qué es la responsabilidad? Para entender el tema de la presente investigación es necesario preguntarnos ¿Qué es la responsabilidad?, dado esta es la base de la responsabilidad civil, a partir de ello, se podrá comprender la idea principal y a su vez enriquecernos de información, para que así, se pueda ir desarrollando conceptos relacionados a la misma.

El derecho es un instrumento fundamental para el desarrollo del ser humano, el cual se manifiesta mediante preceptos, normas, principios, costumbres, leyes, entre otros; estos al no ser respetados o cumplidos por la sociedad se generara el deber de responder.

En el ámbito etimológico, de acuerdo al diccionario de la Real Academia, responder proviene del latin “respondere” la cual se encuentra compuesta por el prefijo “re”, que significa repetir, es decir volver a hacer y lo que continua de la palabra responderé es “spondere”, el cual tiene como significado prometer o comprometerse a realizar una determinada acción, hecho u obligación.

Asimismo, la Real Academia Española refiere que la responsabilidad es “La capacidad existente en todo sujeto activo de derecho para reconocer y aceptar las consecuencias de un hecho realizado libremente.”

Según López (2012) el deber de responder en la responsabilidad civil está enfocado a responder los actos propios o los actos ajenos, el obliga a asumir económicamente el daño que ha causado su actuar (p. 4). En consecuencia se verá involucrado el patrimonio del que causo daño, respondiendo proporcionalmente al daño ocasionado.

La responsabilidad es aquella voluntad habitual de hacerse cargo de las consecuencias que se deriven de decisiones o actos que haya tomado una persona, es así que, se dará respuesta de sus propios actos.

Ello quiere decir que, una persona acepta las consecuencias de lo que ha realizado voluntariamente. Por ende, la responsabilidad es la disposición de responder por nuestras acciones frente a otra u otras persona, puesto que se ven perjudicadas o afectadas por el actuar de una persona.

Responsabilidad Civil. La responsabilidad civil es entendida como tutela civil, ya que busca proteger a aquella persona afectada por algún detrimento o menoscabo en su patrimonio o en sus derechos fundamentales. Se presenta esta figura ante la situación en que un sujeto al ser dañado o perjudicado por otro, sin

tener que responder o asumir aquel daño, se le proteja a través del resarcimiento o reparación del daño por el sujeto que lo ocasiono.

Espinoza (2013) nos señala que el resarcimiento civil tiene como finalidad satisfacer aquel interés lesionado con equitatividad, pero asimismo tomarse en cuenta que la reparación no debe incrementar o beneficiar a la víctima del daño. A su vez mantiene que para cuantificar el monto resarcitorio es necesario acudir al principio de reparación integral (pp. 301-302). Es por ello que, en la responsabilidad civil se busca al responsable del daño causado, con el fin de que este responda mediante un monto resarcitorio con miras a tutelar a la víctima. Sin embargo este monto debe ser de acuerdo o proporcional al daño, por ende se evalúa en base al principio de reparación integral

Además, la responsabilidad es clasificada en dos regímenes, los cuales son: la responsabilidad civil contractual y la responsabilidad civil extracontractual. En cuanto a estas Gonzales (2013) nos hace referencia que la responsabilidad contractual se da cuando existe un daño derivado del incumplimiento de lo convenido en el contrato y que la responsabilidad extracontractual no necesariamente existía una relación jurídica entre las partes (p. 207). Es decir, ambas se diferencian principalmente en que en la responsabilidad civil contractual esencialmente existe un contrato en que una de las partes no ejecuta, por ende debe responder por el perjuicio que le causa a la otra parte, por el contrario en la responsabilidad civil extracontractual no es prescindible la existencia de una relación previa entre las partes.

Según Solarte (2015) menciona que:

Tradicionalmente se ha considerado que la reparación del daño debe ser integral, plena o completa, en el sentido de que el resarcimiento debe buscar que se coloque a la víctima en la situación en la que se encontraría si el hecho dañoso no se hubiera producido, para lo cual habrá que procurar que la reparación cubra todos los detrimentos o menoscabos que como consecuencia de tal hecho se hayan producido en el sujeto pasivo. (p. 273)

De acuerdo a ello, cabe mencionar que la principal finalidad que tiene la responsabilidad civil es reparar totalmente o en mayor medida el daño ocasionado, de forma que se le coloque al sujeto perjudicado en una situación similar a la que hubiere estado en el caso de que se haya cumplido con la obligación o prestación.

Sujetos de la relación jurídica contractual. En la relación contractual se presentan dos determinados sujetos que son parte fundamental del contrato obligacional o civil, a raíz de ello, se podrá determinar quién asumirá la responsabilidad civil en base al actuar de cada uno de ellos. Cabe mencionar que la presencia de estos sujetos es de suma importancia, si la concurrencia de uno de ellos, no existirá contrato.

Estos dos sujetos son el acreedor y deudor, el primero es aquella persona que busca que se cumpla con la obligación contraída o pactada en el contrato, según la forma y plazo que se acordó; el segundo es aquella persona por la cual recae el deber de cumplir con la obligación, el cual solo se eximirá de responsabilidad por caso fortuito o fuerza mayor. El incumplimiento de la obligación contractual será explicara a mayor detalle más adelante.

Elementos de la responsabilidad civil. Los elementos que sirven como referencia para analizar la responsabilidad civil son: El daño, la antijuricidad y la relación de causalidad.

El daño. Para Espinoza (2013) nos menciona que el daño está referido a las consecuencias o efectos negativos que surgen de la afectación del interés protegido y que este se clasifica en daño patrimonial y daño extrapatrimonial. Siendo el primero la afectación de derechos de naturaleza económica y el segundo es aquel que lesiona a la persona en sí misma (p. 252 y 2543).

Es decir, el daño es entendido como aquellas consecuencias negativas que surgen del actuar humano, las cuales afectan el interés protegido. Además se encuentra dos tipos de daños, uno de naturaleza patrimonial y otro de naturaleza extrapatrimonial; el primero consta en la lesión netamente económica, es decir se

puede cuantificar su valor, el segundo no se puede cuantificar su valor, es aquel que afecta directamente a la persona.

De acuerdo a Alpa (2016) describe al daño como la reducción del patrimonio del afectado, asimismo como la afectación de un interés protegido y que de este surgen consecuencias patrimoniales o no patrimoniales (p. 780). En otras palabras, el daño es aquella reducción del patrimonio del perjudicado, mediante la cual se generaran consecuencias que deberán ser resarcidas por el responsable del hecho dañoso.

A su vez, Fernández (2015) divide al daño en dos grupos daño patrimonial y daño no patrimonial, manifestando que el primer daño recae sobre el patrimonio del perjudicado y el segundo recae sobre la integridad de una persona (p. 189). Por ende, este autor coincide con los anteriores resaltando la clasificación del daño, por lo cual la doctrina en ese sentido es unánime al manifestar que existe dos tipos de daño.

Podemos decir que, Alpa (2016) recalca que el daño es un instrumento indispensable del ilícito, sin este no es posible su configuración (p. 780). Ello quiere decir que, el daño es un elemento fundamental para que exista responsabilidad civil, sin este no sería posible la figura de la reparación o resarcimiento.

Asimismo Tamayo (2015) alude la existencia de los daños morales en materia contractual, siempre y cuando estos sean probados (p. 210). Este es un tema de suma importancia, que cabe abordar, puesto que aún no se tiene claro la existencia de daños extrapatrimoniales en la responsabilidad civil contractual, algunos autores lo respaldan, otros no. Sin embargo desde la posición que tomare es posible admitir la existencia de daños extrapatrimoniales como consecuencia del incumplimiento de una obligación contractual, el cual deberá real y efectivo.

Castro (2015) admite al daño no patrimonial en la responsabilidad civil contractual, siendo que se deriva de la vulneración de los derechos fundamentales (p. 403). Observamos que, este autor también respalda la posición que tomaremos en el presente trabajo de investigación, dado que tanto daños patrimoniales como no patrimoniales pueden resarcirse en el campo contractual.

La antijuricidad. La antijuricidad o ilicitud es un elemento sumamente importante para que se configure la responsabilidad civil. Por un lado Alpa (2016) señala que el daño causado tiene que ser reparado solo si responde a una lesión de un interés típico protegido (p. 782). En breve, la lesión que se ocasiona a la víctima debe encontrarse tipificada con el fin de que esta pueda ser resarcida.

Espinoza (2013) conceptualiza a la antijuricidad desde dos perspectivas, las cuales son la material y la formal, la material consta en la contrariedad de las prohibiciones dadas por el ordenamiento jurídico y la formal se basa en la ilegalidad (p. 98). Por consiguiente, EWDE la ilicitud se divide en dos aspectos: el formal y material, el primero referido a la ilegalidad y el segundo a la violación o vulneración de las normas.

El nexo de causalidad. De acuerdo a Alpa (2016) menciona que el nexo de causalidad tiene una doble función, los cuales son la imputación de la responsabilidad y la determinación del área del daño resarcible (p. 405). Por ende, el nexo causal busca delimitar la responsabilidad del sujeto, a través del hecho; así como las consecuencias del mismo en la búsqueda de que se reconozca el perjuicio sufrido por el acreedor.

Según Espinoza (2013) el nexo causal tiene una doble importancia, dado que primero se encuentra la causalidad de hecho o fáctica, la cual está referida al hecho lesivo y la segunda referida a la causalidad jurídica, de ahí que, se deriven las consecuencias que deberán ser reparadas (p. 205). Por tanto el nexo de causalidad tiene dos vertientes, la fáctica y la jurídica, la primera fundamenta el hecho que ocasiono el daño y la segunda las consecuencias de este daño, el

cual deberá ser reparado por el sujeto que incumplió, siempre y cuando se haya probado este nexo causal entre los hechos y las consecuencias.

Teorías acerca de la responsabilidad civil. Existen diversas teorías que explican la responsabilidad civil, la doctrina se encuentra dividida con respecto a este tema, ya que algunos autores optan por la unidad de los regímenes de responsabilidad, mientras que otros optan por la separación de estos regímenes, sin embargo es mínimo el porcentaje de autores que se acogen a la combinación de ambos.

Espinoza clasifica la responsabilidad civil en tres clases, la dualista, la monista y la ecléctica. A continuación se explicará detalladamente cada una de estas teorías.

Espinoza (2013) nos señala acerca de la primera la tesis o clase dualista que tiene justamente ese nombre porque se presenta una dualidad de culpa, es decir, tiene como sustento básicamente dos culpas: la culpa contractual y la culpa extracontractual, debido a ello, cada culpa le corresponde a un régimen de responsabilidad civil, los cuales son responsabilidad civil contractual y responsabilidad civil extracontractual (p. 56).

Por consiguiente en esta clase observamos que la culpa cumple un rol fundamental, dado que a partir de esta, se determinará la responsabilidad civil del sujeto, en el caso de que exista culpa contractual, nos remitiremos al régimen de responsabilidad contractual y en el caso de la culpa extracontractual, le corresponderá a la responsabilidad civil extracontractual.

Espinoza (2014) nos menciona en cuanto a la tesis o clase monista que como su propio nombre lo dice, dado que mono proviene de “uno”, por ende se argumenta en la presencia o existencia de una sola culpabilidad, la de naturaleza delictual, siendo que la responsabilidad civil giraría en torno a esta (p. 59).

Esta clase combina ambas regímenes, tomándolo como una unidad, en la que solo existe un tipo de culpa, es decir no será necesario determinar la existencia de una relación previa entre las partes, sea así o no, solo hay un tipo de culpa que es universal, es decir para todos los casos será aplicado.

Por último la tesis clase ecléctica, Espinoza (2013) nos indica que la responsabilidad tanto contractual como extracontractual tienen características comunes, es decir generalidades, sin embargo estos regímenes también tienen particularidades que hacen que se diferencien uno de otro (p. 61).

Ello quiere decir que, la doctrina que toma la posición de esta clase de responsabilidad civil, no tiene una idea clara no se decide por la unidad o separación de los regímenes de responsabilidad civil ya que coinciden con ambas tesis, al señalar que son iguales en algunos aspectos, pero se diferencian en otros.

El resarcimiento. El resarcimiento es una figura completamente ligada a la responsabilidad civil, dado que, a partir de esta, se busca reparar los daños causados al acreedor por el actuar del deudor. Resarcir significa reparar, responder, asumir las consecuencias de un acto que ha causado daño a un sujeto.

La jurisprudencia del supremo tribunal español señala que el resarcimiento comprende todo menoscabo patrimonial sufrido por el acreedor, el cual se basa en la distinción entre la actual situación del patrimonio y la que tendría en el caso de que no se haya producido la inejecución de la obligación contractual (STS del 19/01/1979).

Según Torres (2015) nos menciona que el resarcimiento del daño debe reparar las cosas al estado en que se hubiesen encontrado si la obligación fuera debidamente cumplida por el deudor (p. 353) Es decir, se busca a través del resarcimiento del daño colocar al deudor en una posición sumamente similar a la que hubiere estado en el caso que se haya ejecutado la obligación.

La cuantificación del resarcimiento. Existen diversos criterios o modos que utilizan los jueces para calcular la reparación civil, es más usado por los jueces y que se fundamenta en el artículo 1332 del Código Civil es el de valoración equitativo. Pero primero para cuantificar monto reparatorio será necesario la concurrencia de otros elementos, a continuación lo tendremos más detallado.

Vargas (2015) nos señala acerca de la cuantificación del resarcimiento que la función esencial de la responsabilidad civil recae en el resarcimiento; el cálculo de este solo se dará en la etapa final no antes, es decir primero corresponde determinar la responsabilidad, posterior a ello, verificar la existencia de daños o daños como consecuencia de la inejecución de la obligación contractual (p. 372).

Como bien sabemos la función principal de la responsabilidad es reparar íntegramente el daño ocasionado al perjudicado, pero para ello ser prescindible realizar paso a paso el proceso indemnizatorio, primero se deberá determinar la responsabilidad, una vez realizado ello, corroborar que se haya producida daños, dado que en el caso que solo exista incumplimiento culpable, no procederá el resarcimiento, luego de ello, se podrá calcular el monto del resarcimiento.

Al comienzo mencionamos a la valoración equitativa, la cual es utilizada por la mayoría de los jueces para fundamentar sus decisiones y que estas no carezcan de vicios o vacíos. Sin embargo, esta se usa como ultima ratio, ya que la parte afectada es quien debe calcular el monto indemnizatorio y demostrar con pruebas como llegó a determinar tal monto.

Otro de los criterios utilizados mayormente por los jueces es el de principio de reparación integral, el cual busca tutelar o proteger a la víctima, es decir está en función a esta. Sin embargo es criticado por algunos autores, ya que beneficia en mayor parte al acreedor dañado, en cambio la valoración equitativa, busca el equilibrio, la imparcialidad, que sea equitativo tanto para el deudor como para el acreedor.

Espinoza (2013) manifiesta que el principio que debe imponerse al momento de cuantificar el resarcimiento es el de reparación integral, ya que este tiene como finalidad reparar íntegramente a la víctima, volver las cosas al estado anterior del momento en que se produjo el daño (p. 322).

El principio de reparación integral desde mi punto de vista, es el más adecuado, dado que el objetivo de la responsabilidad civil es sancionar al deudor por el incumplimiento de la obligación pactada, asumiendo el daño que le ha ocasionado al perjudicado, es así que, el juez, deberá imponer un monto a pagar, y este deberá ser determinado en base al daño producido y no en base a la conducta del deudor.

Solarte (2015) menciona que la aplicación del principio de equidad por el juez es en última ratio, el cual pretende estimar equitativamente el daño, es decir, se enfocara en las características del caso y los distintos elementos de convicción que obren en el expediente con el objetivo de que la víctima obtenga la reparación del perjuicio que ha recibido (p. 291). Por ende, este principio se basa en reparar a la víctima totalmente, es decir se busca que se satisfaga la obligación contractual, reponiendo el patrimonio del afectado.

Factores de atribución. Los factores de imputación son los criterios utilizados por los jueces para imputar responsabilidad a un sujeto en base a cada régimen de responsabilidad, los cuales son responsabilidad civil contractual y responsabilidad civil extracontractual, al primero le corresponde el factor de atribución subjetivo y al segundo el factor de imputación objetivo, a continuación se explicara cada uno de estos.

Factor subjetivo. Según Espinoza (2013) afirma que el factor de atribución subjetivo abarca tanto la culpa como el dolo, entendiéndose la culpa como la afectación a un sujeto derivado de una conducta, es así que nace, la culpa subjetiva; la cual parte de la imprudencia y negligencia. Mientras que el dolo es la voluntad real y efectiva del sujeto de ocasionar el perjuicio (pp. 164 - 165 y 169). Es así que, para este autor se encuentra en este factor, dos elementos: el dolo y la culpa. Ello deberá ser probado por quien sufrió el daño, es decir la carga lo

asume el perjudicado, de demostrar que el sujeto que incumplió actuó con negligencia o imprudencia, o en todo caso, que lo hizo adrede, es decir, con intención de causarle un daño.

Ello quiere decir que, este factor tiene dos clases; el dolo y la culpa. La culpa siempre será entendida como la imprudencia, impericia o negligencia, es decir, no abarcara ninguna intención del autor del daño de ocasiona un perjuicio o una lesión a la otra parte, lo hará por descuido, realizando más de lo debido o menos de los debido. Por el contrario, el dolo tiene fundamento principal la voluntad y pleno conocimiento del autor del daño de ocasionar un perjuicio.

Para Osterling (2015) menciona que la culpa se dividía en dos, las cuales son la culpa leve y la culpa grave, siendo la primera la diligencia ordinaria que debía tener cualquier sujeto, y la segunda se basa en omitir aquellos cuidados que son los más principales (p.148). Por ende, existen dos clases de culpa, la culpa leve entendida como lo que comúnmente los sujetos deben realizar y la culpa grave como la cautela que tienen los sujetos teniendo sumamente conocimiento de los cuidados más especiales.

Según Torres (2015) hace referencia del dolo como la plena voluntad de un sujeto de no cumplir con la prestación convenida ya sea esta de dar, hacer o no hacer, por ende es la intención de incumplimiento (p. 331). Por consiguiente compartiré este concepto dado, ya que el dolo no es más que la intencionalidad de causa un daño a un sujeto.

Factor objetivo. Para Espinoza (2013) el factor de atribución objetivo se basa principalmente en el ordenamiento jurídico y a su vez se fundamenta en la teoría del riesgo creado, la cual consta en quien realiza una determinada actividad crea condiciones de riesgo, que deberá asumir las consecuencias de este (p. 14). El factor objetivo se sustenta en la teoría del riesgo creado, la cual consta en responder por la actividad que ha generado daño. Además busca que no se vulnere o violen las normas establecidas.

Con respecto a este factor, como se mencionó líneas arriba, es utilizado en el régimen de responsabilidad civil extracontractual. Sin embargo, desde el punto de vista que se toma en el presente trabajo, este factor debe ser utilizado también en el régimen de responsabilidad civil contractual, dado que no es posible que quien sufre el daño, debe probar que el que lo ocasiono actuó con dolo o culpa, en vez de probar el daño que ha sufrido y que en base a este se le indemnice.

Obligaciones contractuales

¿Que son las obligaciones contractuales?

Al celebrar un contrato, como bien se mencionó líneas arriba, es necesario la concurrencia de dos partes, los cuales son el acreedor y el deudor, este último se obliga al cumplimiento de una obligación surgida en este contrato frente al acreedor, en la forma, plazo y modo indicado en este, sin embargo en muchas ocasiones el deudor no cumple con la obligación preexistente o la cumple pero de forma parcial, tardía o defectuosa.

A esta obligación se le denomina obligación contractual, dado que surge de una relación previa, es decir de un contrato, a su vez estas se clasifican en obligaciones de dar, obligaciones de hacer y obligaciones de no hacer.

Según Osterling (2007) las obligaciones de dar tienen como requerimiento la tradición, dado que es el medio más pertinente para dar conocimiento de la transferencia de dominio de los bienes, por ende lo que debe operar en este tipo de obligación es la tradición (p. 43).

Es decir, las obligaciones de dar tienen como objetivo principal la entrega efectiva del bien, de esta manera se dará a conocer que se transfirió el bien según lo pactado en cuanto al tiempo, lugar y modo al acreedor.

Según Osterling (2007) las obligaciones de hacer son aquellas que se contrajeron tomando en cuenta las cualidades que son inherentes al deudor, es

decir sus atributos personales; por tanto en este tipo de obligación, solo podrá ser ejecutado o realizado por el propio deudor y no por un tercero, dado que la obligación se contrajo tomando en cuenta las aptitudes personales del deudor, lo cual abarca sus habilidades (p. 67).

Las obligaciones de hacer surgen de los contratos que buscan que se realice una determinada acción, y tiene como principal fundamento que el acreedor escoge al deudor, en base a sus habilidades y cualidades, se caracteriza por ser *intuitu personae*, es decir únicamente podrá realizar la prestación la persona solicitada o requerida por el acreedor en el contrato, en ningún caso un tercero.

Según Osterling (2007) las obligaciones de no hacer se basan en que el deudor debe abstenerse de actuar, sin embargo estas pueden conllevar también a un incumplimiento parcial, tardío o defectuoso por parte del deudor (p. 77).

Este tipo de obligaciones son las que se dan en la mayoría de los casos, en la que el deudor debe abstenerse de realizar alguna acción, en caso de que la realice, iría en contra del contrato, es decir, no estaría cumpliendo con la obligación de no hacer.

Incumplimiento de las obligaciones contractuales. Este se genera cuando el deudor teniendo el deber de ejecutar la obligación pactada en el contrato no la realiza, siendo su actuar doloso o culposo, este deberá asumir las consecuencias de sus actuar y resarcir aquel daño ocasionado al acreedor perjudicado.

Osterling (1998) describe el incumplimiento de la obligación contractual cuando el deudor ejecuta la obligación, o la ejecuta ya sea parcial, tardía o defectuosamente, es decir no realiza la prestación pactada en el contrato (p. 52).

Por consiguiente para demostrar que no se ha cumplido con la obligación contractual, primero el acreedor debe acreditar que existe una obligación, la cual puede ser dar, hacer o no hacer, a partir de ello, se verificara si efectivamente se

inejecuto la obligación o prestación o se ejecutó de forma incompleta, es decir, parcial, tardía o defectuosa.

Daños ocasionados por el incumplimiento de las obligaciones contractuales. Cuando mencionamos a los tipos daños es necesario explicar o entender el significado de daño que como líneas más arriba señalamos que son los efectos negativos de un determinado actuar humano y que se clasifican en daños patrimoniales y daños extrapatrimoniales, es aquí donde cabe preguntarse ¿Qué tipo de daño es ocasionado en la responsabilidad civil contractual? ¿Se puede presentar daños extrapatrimoniales en la responsabilidad civil contractual? ¿Solo cabe la existencia de daños patrimoniales en este régimen de responsabilidad?, estas son interrogantes que a continuación se absolverá.

En la responsabilidad civil es común que se presenten daños patrimoniales, los cuales son aquellos que se pueden delimitar económicamente. Sin embargo existe una controversia con la existencia de daños extrapatrimoniales en el régimen de responsabilidad extrapatrimonial, puesto que, algunos autores omiten esta posibilidad.

Se puede presentar tanto daños patrimoniales como extrapatrimoniales, en el presente trabajo tomaremos esta postura, dado que el daño moral es una de los daños mayormente producido en este régimen que abarca o se encuentra dentro de los daños extrapatrimoniales, es así que, a consecuencia de la inejecución de una determinada prestación contractual se puede producir un daño moral al perjudicado. Como por ejemplo se genera un contrato en el que el deudor debe construir un mausoleo para guardar los restos mortales de un ser querido, sin embargo este incumple dicha obligación generándole angustia y dolor al acreedor, en este caso operara la figura de la responsabilidad civil contractual.

Tamayo (2015) señala que los daños extrapatrimoniales aparecerán en la responsabilidad civil contractual solo si son probados debidamente por el acreedor perjudicado (p. 210). Es decir, se admitirá la posibilidad de que se

presenten daños extrapatrimoniales solo si la victima prueba la existencia de los mismos.

Legislación peruana y extranjera. En cuanto a la legislación peruana en el libro VI llamado “Las Obligaciones”, sección segunda, título IX del Código Civil, se encuentra la inexecución de las obligaciones, para ser específicos en el artículo 1321 se estipula la indemnización por dolo, culpa leve e inexcusable, es así que, se presencia un factor de atribución subjetivo, a su vez la carga de la prueba la asume el sujeto dañado o perjudicado, el cual debe probar que el sujeto que inexecutó la obligación lo hizo con dolo, culpa leve e inexcusable, de manera que pueda ser resarcido, por ende le corresponde a este artículo la responsabilidad civil contractual. Por el contrario, en el libro VII “Fuente de las Obligaciones”, sección sexta abarca la Responsabilidad Extracontractual, es decir se le da toda una sección y además de ello, en el artículo 1969 se señala la indemnización de daño por dolo o culpa, por ende apreciamos que el descargo lo asume el autor, es decir quien causa el daño.

A raíz de ello, cabe preguntarse ¿Por qué se le da un tratamiento diferenciado a estos dos regímenes de responsabilidad? En el que cuando se da la responsabilidad civil contractual, es la victima quien debe probar que el daño ocasionado por el autor se haya empleado algún criterio subjetivo, en cambio en la responsabilidad civil extracontractual tendrá que probar que no existió dolo o culpa el autor de la inexecución de la obligación contractual, por ende manifestando que no existió daño, es decir se emplea un criterio objetivo.

Por un lado, Argentina siguiendo el modelo código civil de Vélez Sarsfield regula en su Libro Tercero (Derechos Personales), Título V “Otras Fuentes de las Obligaciones”, Capítulo I, Sección 4° La responsabilidad Civil (Daño Resarcible).

Por otro lado el Código Civil de Uruguay encontramos la figura de los Contratos en el Libro Cuarto, Título I” De las Causas Eficientes de las Obligaciones”, Capítulo I “De los Contratos en General”, asimismo para ser más exactos la Responsabilidad Civil la encontramos reflejada en el Título II “De las

diversas especies de obligaciones, Capítulo I, Sección III “De los Daños y Perjuicios”.

En cuanto a Chile encontramos la indemnización de daños y perjuicios; estipulada en los artículos 1557 y 1556 del Libro IV “De las Obligaciones en general y de los Contratos” del Título XII “Del Efecto de las Obligaciones” del Código Civil de Chile.

Situación actual de la aplicación de los derechos fundamentales. Existe desconocimiento por parte de la mayoría de personas al ejercer sus derechos, dado que estas no se informan adecuadamente y al encontrarse en una situación de incumplimiento de una obligación contractual, muchas veces no tienen los recursos o desconocen lo que deben hacer para que se resarza el daño que ocasionado.

Esta problemática que se da en la vida real, estas personas si ejercieran sus derechos tal y como corresponde, al menos podrían denunciar o demandar y que juez decida a quien darle la razón sobre la situación, sin embargo esto no se da, puesto que estas personas no saben que deben realizar para defender sus derechos y finalmente sean resarcidas como corresponde conforme a ley.

Por ende la principal causa de la vulneración de los derechos son el desconocimiento de los derechos humanos otorgados por la constitución Política del Perú, ya que estas personas viven en sociedad sin saber cuáles son sus derechos, se encuentran tan alejadas de la realidad, pero eso no es justificación para que no haya una real protección, el Estado su función principal es garantizar la protección de los derechos de los ciudadanos.

Además cabe resaltar que otra de las causas de la vulneración o trasgresión de los derechos fundamentales es que el gobierno no se ocupa de que tomen conocimiento de sus derechos y la última causa es la falta de sanciones respecto

a los que vulneran los derechos fundamentales, en realidad no se le debería llamar “causas” porque se le estaría dando una justificación a la mala acción que realizan las autoridades.

Consecuencias de la vulneración de los derechos fundamentales. Las Consecuencias que tiene la afectación de los derechos son el reconocimiento de los derechos de manera formal, ya que en su mayoría no son respetados, por lo cual solo se encuentran estipulados, mas no pueden ser ejercidos por los ciudadanos, prácticamente se les otorga pero no se ejecutan estos derechos.

La afectación de estos derechos se da notoriamente más en las comunidades o pueblos, por ende aumenta de desprotección de los derechos fundamentales por parte del Estado, es decir se ve el abandono hacia estas personas, la ausencia de Estado hace que sean más débiles los pobladores ante la transgresión de sus derechos fundamentales.

Por último el daño que les causa a las personas por la vulneración de sus derechos fundamentales es grave, ya que ellos no pueden realizar absolutamente nada para hacer que tenga una sanción aquellas autoridades porque se encuentran desamparados.

La importancia de los derechos fundamentales. La importancia de los derechos fundamentales, es que las personas respetan todos los derechos de las demás personas, fomentando así la buena comunicación entre ellas y un respeto mutuo, por ende de esta manera habría una convivencia más armónica para avanzar con una sociedad con paz social en justicia, en donde todos los derechos inherentes a las personas sean respetados. Por lo tanto asegurar la democracia y defender nuestros derechos fundamentales como corresponde.

El rango constitucional de los derechos fundamentales. Los derechos fundamentales de las personas tienen rango constitucional porque se encuentran

en la construcción, también existen derechos implícitos (Derecho a la verdad, derecho a la dignidad, entre otros), pero en el presente trabajo no abarcaremos ese tema.

La falta de aplicación de las normas.

Características de la falta de aplicación de los derechos fundamentales. Características principales de la vulneración de los derechos son la desprotección de las propias entidades del Estado respecto a los derechos humanos, la falta de concientización de la afectación de los derechos humanos y la falta de efectividad de las normas que protegen los derechos.

Cabe mencionar dentro del derecho comparado encontramos diferencias entre la protección de los derechos humanos en los países de Perú y en Estados Unidos: La diferencia es muy notoria puesto que el sistema de protección de los Estados Unidos en algunas ocasiones es muy excesivo, en cambio en nuestro país es tardía la justicia, puesto que se ven vulnerados nuestros derechos fundamentales y para que sean reparados (un proceso) se necesita de tiempo, esfuerzo y dinero.

Instituciones que protegen los derechos fundamentales.

En el Perú existen instituciones y tratados que protegen los derechos fundamentales y humanos de las personas, a continuación las siguientes instituciones y tratados más relevantes:

UNICEF. Fondo Internacional de Emergencia de las Naciones Unidas para la Infancia, su objetivo principal es la protección y cumplimiento de los derechos de las niñas, niños y adolescentes. Conforme a lo dispuesto en la Convención sobre los Derechos del Niño (CDN). Contribuyen para que la supervivencia, la protección, el desarrollo y la participación de la niñez sean de carácter universal y orienta sus acciones a contribuir con el cumplimiento de los Objetivos de

Desarrollo del Milenio (ODM). Por ende colabora y aporta para el cumplimiento de los derechos de todos los niños del Perú, sin excepción de donde puedan vivir.

Defensoría del Pueblo. La defensoría del pueblo en el Perú fue creada por la Constitución Política de 1993, como un organismo constitucionalmente autónomo, para defender los derechos fundamentales, verificar el cumplimiento de las funciones de la administración estatal y también la eficiente prestación de los servicios públicos en todo el territorio nacional. La Defensoría atiende consultas, quejas, pedidos de ciudadanos que han experimentado o sufrido la vulneración de sus derechos fundamentales. Sin embargo la defensoría del pueblo no desempeña funciones de juez o fiscal ni de ninguna autoridad, por ende no dicta sentencias, no impone multas ni sanciones, ya que su único y exclusivo deber es defender los derechos de las personas.

Convención Americana de derechos humanos. Tienen el propósito de mantener un régimen de libertad personal y justicia social, garantizando el respeto de los derechos esenciales del hombre, a través de eso se reconocerá los derechos esenciales del hombre, el cual no nace del hecho de ser nacional de un determinado o específico país, sino que tienen como fundamento principal los atributos de la persona humana, esto da lugar a la protección internacional, es decir no solo tenemos derechos en nuestro país, sino que los tenemos en todo lugar, no importa el país región, estado o nación en que nos encontremos, los derechos siempre tendrán que ser respetados.

Declaración Universal de Derechos Humanos. Esta institución tiene como valor principal a la libertad, la justicia y la paz en el mundo, por lo cual buscan el reconocimiento de la dignidad interna y que los derechos sean iguales e inalienables de todos los miembros de la familia, ya que consideran que el desconocimiento y el menosprecio de los derechos han ocasionado actos de conflictos para la sociedad, lo cual no conlleva a nada bueno, y lo que se busca

es que gocen de sus derechos, no que los utilicen para transgredir a otros. En conclusión tienen el objetivo de que se reconozcan los derechos de las personas, para que así haya justicia y paz.

La responsabilidad civil y el daño contractual ocasionado de La actividad periodística

La responsabilidad civil es la obligación que recae sobre una persona de reparar el daño que ha causado a otro, sea en naturaleza o bien por un equivalente monetario, por ende todo aquel que causa un daño (dolo o culpa) debe repararlo o indemnizarlo, en esta oportunidad analizaremos el daño ocasionado directamente a los derechos de la intimidad.

Nuestra Carta Magna regula la libertad de expresión en el artículo 2 inciso 4, por lo cual la libertad de expresión es un derecho fundamental o un derecho humano, dado que a través de ésta se permite el libre intercambio de ideas, el cual resulta indispensable para la conformación del diálogo racional.

Sin embargo tal libertad usada por los periodistas a través de los medios de comunicación tiene limitación, ya que podría ocasionar un daño a la persona y es así como nace la responsabilidad civil en la actividad periodística.

Según Feddersen (2010) nos expresa lo siguiente que el conflicto que la actividad periodística puede producir es entre el ejercicio de una actividad aparentemente legítima, la de informar, y el derechos de las personas [sic] a resguardar su privacidad y proteger su honor. (p.72)

Los periodistas a través de los medio de comunicación tienen como principal función difundir información veraz y a su vez están sujetos a una fuente

confiable y sólida, de lo contrario difundiendo información errónea o falsa y teniendo conocimiento de sus actos, conllevaría a la responsabilidad civil, imputada a aquellas personas que utilización los medios de comunicación para transgredir los derechos fundamentales de las personas. Cabe recalcar que los periodistas deben estar debidamente capacitados para seleccionar con toda objetividad el material informativo que tiene interés y desechar el que no tiene importancia para la mayoría del público.

Es importante mencionar que el periodista tiene como la obligación del comunicador de no atentar contra los receptores, es decir transmitir información real, pues de lo contrario las personas recibirán información poco confiable, en consecuencia se difundirán mentiras y de datos imprecisos.

Es por ello que Saux y Muller (2015) nos menciona que las infracciones, delitos o daños causados por operaciones difundidas sin que su actuar personal sea verificable; conllevan a una responsabilidad vicaria, dado que resguarda a terceros o al propio Estado. (p. 548)

Por consiguiente los periodistas tienen tres responsabilidades: jurídica, social y política. La primera es la responsabilidad jurídica la cual es obligación de reparar y satisfacer por sí o por otro cualquier pérdida o daño que se hubiese causado a un tercero, ya sea por culpa, negligencia o por riesgo resultante de su actividad laboral, la segunda es la responsabilidad social de los que controlan los medios de comunicación, ya que se habrá dado un paso adelante en la conducta ética que debe mantener cada comunicador en el ejercicio de su profesión.

En la doctrina colombiana refleja que en materia de responsabilidad civil todavía no es clara la obligación que le corresponde a los medios de comunicación cuando la publicación está amparada expresamente en las tradicionales cláusulas

exagerativas de responsabilidad, incluidas en algunos periódicos y especialmente en las revistas.

En consecuencia, en Colombia no hay una normatividad clara de la responsabilidad que se le imputa a los periodistas, esto es un clara reflejo de vulneración de los derechos fundamentales relacionados a la intimidad y honor.

Respecto a la doctrina chilena, Corral (2016) nos manifiesta que los periodistas pueden ocasionar daños a terceras personas y se plantea la pregunta de si es costo de tales daños puede ser trasferido de la víctima que los ha sufrido, al patrimonio del autor del daño, que es quid de sistema de responsabilidad civil. (p.3)

Con respecto a la doctrina Chilena existe una mayor libertad de expresión, lo cual implica que se transgredan fácilmente los derechos de las personas, ya que le dan prioridad a la libertad de expresión antes que a los demás derechos fundamentales de las personas, frente a ello, las personas responden frente a este daño, por ende una clara exoneración de los periodistas en cuanto a responsabilidad.

Según Trigo (2005) hace referencia que el factor de atribución aplicable a la responsabilidad derivada de la información suministrada por la prensa es de naturaleza eminentemente subjetiva, el cual consiste en el dolo directo, del órgano periodístico que conocía la falsedad de la noticia o en todo caso su temerario desinterés acerca de la real falsedad de la información. (p.581)

Por ende, evidentemente la responsabilidad en estos casos es extracontractual, por lo cual requiere determinar la subjetividad de la persona, puesto que así se podrá determinar la responsabilidad del sujeto

Amigo (2013) nos menciona lo siguiente que el tribunal constitucional considera que para garantizar el mantenimiento de una comunicación pública libre sin la cual no hay sociedad libre ni, por tanto, soberanía popular [...] se requiere una especial consideración a los medios que aseguran la comunicación social. (p.18)

Así pues el Tribunal Constitucional excusa la responsabilidad derivada de la actividad periodística, dado que le da mayor importancia a las funciones que deben cumplir los periodistas, antes que ver el contenido de esas informaciones, por lo cual nos encontramos en total desacuerdo con esa opinión.

En conclusión es importante identificar el contexto en el cual se ven afectados los derechos por el funcionamiento abusivo de los periodistas a través de los medios de comunicación, por ende es necesario acreditar la responsabilidad, que es la conducta lesiva de un derecho o un bien jurídico y a su vez el daño ocasionado puede ser patrimonial o moral, y por último, por más información que nos brinden esta no debe ser lesiva hacia los derechos fundamentales.

Formulación del problema de investigación

Hernández, Fernández y Baptista (2014) nos relatan que la formulación de problema tiene como fin enfocar la idea principal de la investigación en la pregunta general, a raíz de ello se expresara lo que se quiere dar a conocer (p. 358). Por ende nuestra pregunta general estará centrada en nuestra idea principal de investigación con miras a enriquecer y aportar conocimientos.

El presente estudio busca dar respuesta a la siguiente pregunta general:

Pregunta General

¿Cuál es el factor para el adecuado resarcimiento derivado del incumplimiento de las obligaciones contractuales?

Pregunta Específica 1

¿Cuáles son los principales daños producidos por el incumplimiento de las obligaciones contractuales?

Pregunta Específica 2

¿Es adecuado el factor de atribución subjetivo para la aplicación de la responsabilidad civil contractual?

Pregunta Específica 3

¿Es posible la existencia de daños extrapatrimoniales en el ámbito contractual?

Supuestos jurídicos. La presente investigación plantea el siguiente supuesto general:

Supuesto General

Los jueces ordenan el resarcimiento derivado del incumplimiento de las obligaciones contractuales cuantificando subjetivamente la reparación civil, según la Corte Suprema de Lima, en el periodo 2009 al 2015.

Supuesto Especifico 1

El incumplimiento de las obligaciones contractuales tiene como consecuencia la generación del daño, según la Corte Suprema de Lima, en el periodo 2009 al 2015.

Supuesto Especifico 2

El factor de atribución subjetivo se aplica en la responsabilidad civil contractual, según la Corte Suprema de Lima, en el periodo 2009 al 2015.

Supuesto Especifico 3

La existencia de daños extrapatrimoniales en el ámbito contractual, según la Corte Suprema de Lima, en el periodo 2009 al 2015.

Justificación del estudio

La responsabilidad civil, es una figura de suma importancia, dado que brinda tutela a aquella persona afectada o perjudicada por el incumplimiento de una obligación contractual y asimismo sanciona a la persona que ocasiono el daño. A su vez abarca la inexecución de una obligación, el daño y el resarcimiento; así pues, los dos primeros deben ser probados por la persona afectada, para que así, en base a estos se pueda cuantificar el monto reparatorio.

La doctrina mayoritaria y Espinoza (2013) clasifica la responsabilidad civil en tres tesis, la tesis dualista, la tesis monista y la tesis ecléctica. La primera tiene como fundamento la culpa contractual y la culpa extracontractual, a raíz de ello, se divide en dos tipos de responsabilidad (responsabilidad civil contractual y responsabilidad civil extracontractual). La tesis monista, como su propio nombre nos hace referencia a “uno”, se basa en la existencia de una sola culpabilidad. Por último la tesis ecléctica, la cual sostiene que la responsabilidad tanto contractual como extracontractual tiene generalidades pero también particularidad (pp. 59-61); estas tres tesis serán explicadas con mayor profundidad en la presente investigación.

En cuanto a la legislación peruana, el artículo 1331 del Código Civil nos hace referencia a la prueba de daños y perjuicios, la cual es asumida por el perjudicado; este artículo está dirigido hacia a la responsabilidad civil contractual. Sin embargo, el artículo 1369 del Código Civil nos menciona la indemnización de daño por dolo o culpa, la cual textualmente señala lo siguiente “El descargo por falta de dolo o culpa corresponde al autor”; ello quiere decir que, existe una clara diferencia en cuanto a la regulación de estos dos regímenes de responsabilidad.

Pertinencia. El criterio o presupuesto utilizado para cuantificar el monto resarcitorio derivado de la inexecución de las obligaciones contractuales en el Perú es subjetivo, puesto que, tiene como punto de partida la culpa, y es en base a esta que se determina la responsabilidad contractual. Por tanto, es indispensable tener conocimiento del correcto criterio que debe ser utilizado en este régimen

contractual, de modo que, identifiquemos con claridad los presupuestos para cuantificar el monto preparatorio.

Valor teórico. A partir de la teoría dada con respecto a la responsabilidad civil, se espera que el presente trabajo de investigación desarrolle a profundidad el tema, con el objetivo de tener una visión clara de los dos regímenes de responsabilidad y su tratamiento en el Perú. Por ende contribuya con la teoría actual de la responsabilidad civil a partir de los resultados de este trabajo.

Utilidad metodológica. Por un lado, a la metodología utilizada en la presente investigación, se parte del tipo de investigación básica; la cual ayudara a desarrollar la teoría de la responsabilidad civil en sí misma. El enfoque es cualitativo, ya que es el adecuado para esta investigación, la cual tendrá un alcance explicativo, con miras a explicar las razones o el porqué de una del tratamiento diferenciado de dos regímenes de responsabilidad civil.

Relevancia. Este trabajo de investigación tiene relevancia social, económica, política, jurídica.

En la sociedad el tema de responsabilidad civil es importante porque las personas que forman parte de esta, merecen ser resarcidas ante la lesión que se les haya ocasionado, a raíz del incumplimiento de una obligación contractual. Es así que, se les brinda tutela, es decir protección a aquellas personas que ven se ven afectados por la inexecución de una prestación contenida en un contrato.

Además, el sujeto que no cumplió con la obligación pactada en el contrato perjudicara en su patrimonio a la otra parte, ya que esta esperaba que se cumpla la obligación contractual, por ende se encuentra dentro de la figura de la responsabilidad civil contractual, determinando el daño emergente y el lucro cesante.

En cuanto al aspecto político, es un tema que no es muy abarcado en la política, dado que ya se encuentra regulado y simplemente se limitan a aplicar las

normas, sin encontrarle el porqué de dos regímenes de responsabilidad distintos pero que provienen de una misma naturaleza.

Finalmente, con respecto a lo jurídico, es importante tomar en cuenta las normas dadas en materia de responsabilidad civil, tanto contractual como extracontractual, para que a partir de ello, se respondan interrogantes y a la vez se busque soluciones, con el fin de que proteger a la persona afectada.

Objetivos

Domínguez (2015) expresa que los objetivos de la investigación comprenden lo que se pretende estudiar, que es lo que se quiere alcanzar con la investigación realizada (p. 43). Es decir, a través de los objetivos de la presente investigación delimitaremos aquello que queremos alcanzar, aquello que queremos transmitir y dar conocer. El presente estudio busca alcanzar el siguiente objetivo general:

Objetivo General

Determinar los factores para el adecuado resarcimiento derivado del incumplimiento de las obligaciones contractuales, según la Corte Suprema de Lima, en el periodo 2009 al 2015.

Objetivo Especifico 1

Determinar los principales daños producidos por el incumplimiento de las obligaciones contractuales, según la Corte Suprema de Lima, en el periodo 2009 al 2015.

Objetivo Especifico 2

Analizar los efectos del factor de atribución subjetivo para la aplicación de la responsabilidad civil contractual, según la Corte Suprema de Lima, en el periodo 2009 al 2015.

Objetivo Especifico 3

Estudiar la existencia de daños extrapatrimoniales en el ámbito contractual, según la Corte Suprema de Lima, en el periodo 2009 al 2015.

II. MÉTODO

2.1. Tipo de investigación

2.1.1. Tipo

Esta investigación es de tipo básica. Según Maya (2014) hace referencia que la investigación básica tiene como finalidad el avance progresivo de una teoría con miras a volverse de carácter general (p.17). Por otro lado, Llanos (2011) describe a la investigación básica como aquella que se centra en teorías reconocidas y establecidas, para que a partir de estas se pueda explicar la realidad. A su vez tiene como límite desarrollar y describir situaciones sin que implique ello, profundizar en sus efectos o causas (p. 5).

Por consiguiente, este tipo de investigación es que la se adapta a este trabajo de investigación, dado que se obtendrá información (datos y hechos), con el propósito de ampliar los conocimientos, ya sea creando nuevas teorías o mejorar aquellas existentes.

2.1.2. Enfoque de la investigación

Esta investigación tiene un enfoque cualitativo. Según Domínguez (2015) nos expresa que el enfoque cualitativo se basa en la elaboración de preguntas, las cuales estarán dirigidas hacia dos puntos: la realidad (hechos) y la interpretación de esta. Esto se conseguirá a partir de la recolección de datos, lo cual conlleva a las respuestas de estas preguntas (p. 14). Rodríguez y Valldeoriola (2013) cita a Denzin y Lincoln (2005), quienes mencionan que la investigación cualitativa consiste en el estudio del contexto natural. Es por ello que, el investigador observara la realidad, para que, a partir de esta analicemos el porqué de las cosas. Asimismo engloba ejercicios interpretativos que dan respuesta a las preguntas que se generan al realizar este enfoque (p. 46).

Por tanto, el enfoque cualitativo permitirá evaluar la realidad, observando el entorno social con el fin de darle un significado, sin necesidad de manipularla. La idea principal de este enfoque es que es naturista e interpretativo, por esta razón, el investigador ocupa un papel importante como observador.

2.1.3. Alcance de la investigación

El alcance de la presente investigación es explicativo. Maya (2014) señala que el alcance explicativo busca explicar las razones de una situación determinada en base a una teoría (p. 18). Hernández *et al* (2014) manifiesta que los alcances explicativos abarcan los motivos de las situaciones dadas en nuestro contexto social, el porqué, razón o justificación de estas. Asimismo implica mucho más que definiciones o conceptos, es decir; está orientado a la búsqueda de razones de un fenómeno (p. 95).

En breve, el alcance explicativo se encuentra acorde a esta investigación porque tiene como finalidad explicar las razones de la existencia de un fenómeno, entender el porqué de los sucesos o hechos ocurridos en la realidad.

2.2. Diseño de la investigación

Se tendrá como diseño de investigación a la teoría fundamentada. Por un lado, Rodríguez y Valldeoriola (2013) sostiene que el mismo nombre de este diseño de investigación nos hace referencia a desarrollar una nueva teoría que nos conduzca a entender y/o comprender la realidad (p. 51). Por otro lado, Hernández *et al.* (2014) en su libro Metodología de la Investigación cita a Taylor y Francis (2013) los cuales explican que la teoría fundamentada explora una determinada teoría referida a un fenómeno, con el propósito de encontrar una explicación de esta. La cual se da en un entorno preciso y cuenta con diferentes participantes (p. 272).

En ese sentido, la teoría fundamentada es el diseño pertinente para esta investigación, la cual busca generar nuevos conceptos o definiciones derivadas de la información obtenida de los participantes, a fin de que aporten a comprender un fenómeno.

2.3. Categorías

Categoría 1. Factores para el adecuado resarcimiento.

Según Espinoza (2013) los factores de atribución responden a la interrogante ¿Quién es el responsable? Y ¿Qué se indemnizara o reparara? (p. 154). Es decir los presupuestos o factores de atribución nos sirven para determinar al responsable del daño, así como también, para delimitar la reparación o indemnización en base al daño.

Esta unidad de análisis se analizara mediante dos subcategorías de los factores o presupuestos:

- Factor objetivo
- Factor subjetivo

Categoría 2. Incumplimiento de las obligaciones contractuales.

Según Soto (2015) cita a Osterling (1988) mencionando que en la relación jurídica contractual como bien se sabe, existen dos partes, el acreedor y el deudor, este último es quien incumple la obligación, ya sea en forma parcial, tardía o defectuosa. Asimismo el juez será quien evalúe la inejecución en base al criterio subjetivo, el cual abarca el dolo y la culpa (p. 52). Es decir será el deudor quien deberá responder por la lesión ocasionada al acreedor y el acreedor será el encargado de probar la existencia ya sea de dolo o culpa del deudor, en base a ello, se determinara la cuantía a indemnizar.

El incumplimiento de las obligaciones contractuales se analizará mediante las subcategorías:

- El daño
- La antijuricidad
- Las relación de causalidad

2.4. Población y muestra

2.4.1. Población

Hernández *et al* (2014) sostienen que la población es un conjunto de personas encogidas en base a sus características, al problema de investigación y a los objetivos de esta. Se requiere tener una visión clara de la población, ya que a partir de aquella, se escogerá la muestra (p. 174).

En pocas palabras Gonzales y Salazar (2008) indican que la población es el conjunto de personas que serán estudiadas en una determinada investigación. La cual no puede ser confundida con el aspecto demográfico de una investigación, dado que la población abarca tanto personas como sus características (p. 11).

En conclusión, en el presente trabajo de investigación se escogió a la población en base a sus características o especialidad, puesto que; esto nos permitirá desarrollar la investigación de manera óptima. A continuación la población escogida:

- Docentes especialistas en Contratos.
- Jurisprudencias.

2.4.2. Muestra:

Hernández *et al* (2014) manifiesta que la muestra es una parte de la población; la cual se divide en dos tipos, probabilística y no probabilística. A su vez para escoger la muestra es necesario tomar en cuenta la metodología de la investigación, la cual abarca el enfoque, alcance y diseño de la investigación (pp.175 y 191). A su vez Gómez (2012) nos señala que mediante la muestra se obtendrá información que nos servirá de apoyo para sustentar nuestra investigación. Asimismo, es una herramienta de suma importancia, ya que nos permite elegir una cantidad representativa de la población (p. 34).

Indudablemente la muestra es un subconjunto de la población, la cual representara a toda la población durante la investigación, se tendrá como muestra a lo siguiente:

- 4 Docentes especialistas en contratos.
- 3 Jurisprudencias.

2.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos

2.5.1. Técnicas

Las técnicas a utilizar en este trabajo de investigación son la entrevista y el análisis jurisprudencial. A continuación se desarrollara la primera técnica:

La entrevista. Según Hernández *et al* (2014) la entrevista tiene como finalidad obtener información de las personas destinadas a ser entrevistadas, intervendrán el entrevistador y el entrevistado o entrevistados. Se realizaran una serie de preguntas, las cuales pueden ser estructuradas; cuando el entrevistador elabora la lista de preguntas, semiestructuras; aquella en donde existe una lista de preguntas, sin embargo en entrevistador puede en el momento que se desarrolla la entrevista realizar preguntas no contenida en la lista y no estructuradas o abiertas; son aquellas preguntas abiertas, las cuales contienen respuestas extensas y variadas (p. 403).

Gomez (2012) comenta que la entrevista es una técnica que nos sirve para el recojo de información, a raíz de ello, el entrevistador utilizara su destreza para desarrollar la entrevista con naturalidad y espontaneidad, de modo que, el entrevistado o entrevistados se sientan cómodos; de esta manera obtener la mayor información posible (pp. 59 y 60).

Por lo tanto la entrevista nos permitirá tener un dialogo o conversación directa con los especialistas en la materia, a fin de obtener mayor información e incrementar nuestros conceptos, de forma que, sus respuestas contribuyan al estudio del presente tema de investigación.

El análisis jurisprudencial. Según Pulido (2012) en el análisis jurisprudencial existen etapas, la primera consta describir las ideas principales del problema, seguidamente se identificarán los caracteres y a su vez las diferencias que existen en torno a otras jurisprudencias y como última etapa las conclusiones más relevantes.

Por ende en el análisis jurisprudencial que se realizara por etapas o en secciones, se determinara el problema relacionado con la presente investigación. Asimismo; sus características, a partir de ellas podremos identificar la importancia que tiene la jurisprudencia para nuestro trabajo, y finalmente redactar las conclusiones.

2.5.2. Instrumento

Los instrumentos a utilizar en este trabajo son la guía de la entrevista y la guía del análisis jurisprudencial.

Guía de la Entrevista. Según Naupas, Mejia, Novoa y Villagomez (2014) nos mencionan que la guía de la entrevista es una herramienta que contiene determinadas preguntas ordenadas en base a su importancia que se le realizaran al entrevistado y estas no deben ser muchas, sino que por el contrario, ser precisas y claras (p. 223). Es por ello que, la guía de la entrevista servirá de instrumento, en el que se elaborara la lista de preguntas concatenadas y conforme al nivel de importancia.

Por lo cual, se utilizara la guía de la entrevista a fin de que no se improvise al momento de entrevistar, y se tenga elaborado una lista de todas las preguntas a realizar, con una adecuada secuencia, las cuales serán claras y sencillas.

Guía del análisis jurisprudencial. La cual permitirá que se separe por secciones la información, de esta forma habrá una mayor claridad y orden. Por ende se dividirá en cuatro partes, la primera en donde se identificara la

jurisprudencia, la segunda la parte fáctica, es decir los hechos, la tercera es la parte de la motivación y la última es la parte resolutoria, es decir la decisión final.

2.6. Métodos de análisis de datos

Rodríguez y Valdeoriola (2013) mencionan que el análisis de datos busca que el investigador recoja toda la información necesaria y la ordene según su criterio, dándoles prioridad a las que son principales y luego a las secundarias, por ende se comprobara lo que existe detrás de cada dato proporcionado (p. 72).

Por consiguiente el análisis de datos nos sirve para recolectar la mayor información posible y ordenarla conforme al nivel de importancia, de esta manera resaltaremos la información más importante y obtendremos las respuestas de las preguntas formuladas.

Hernández, *et al* (2014) citan a Morgan (2013) señalando que el análisis de datos cualitativos consiste en datos que provienen de las observaciones realizadas por el investigador y de las respuestas de los participantes, como las fotografías, grabaciones, textos escritos, entre otros; de acuerdo a ello, se le dará forma a toda esa información (p. 418).

Por lo cual, a los datos que se obtendrán de la observación del investigador y de lo descrito por la muestra, se les estructurara de acuerdo al criterio tomado en la investigación.

En la presente investigación como primera etapa llamada verificación, se realizó la comprobación de la calidad de la información, es decir que esta provenga de una fuente original y confiable, dado que, esta pueda aportar o contribuir a adquirir nuevos conocimientos sobre la responsabilidad civil contractual.

En la segunda etapa, se encontró a los criterios, los cuales son esenciales para el desarrollo de este trabajo, se comenzó realizando una secuencia, es decir

según un orden, primero el desarrollo del tema principal, el cual abarca toda la responsabilidad civil y posterior a ello se explicó el contenido y repercusiones de las obligaciones contractuales en caso de incumplimiento por parte del deudor.

En el criterio temporal, se desarrolló las entrevistas en sus centros de trabajo de los docentes y en cuanto a las jurisprudencias, estas fueron recolectadas basándose solo en 5 años de antigüedad, para que así, la información no sea tan antigua, pues como bien sabemos el derecho no es ciencia, por el contrario cambia constantemente.

Por consiguiente, en cuanto al criterio personal se manifestó el punto de vista u opinión del autor y se respetó los puntos de vista distintos o que no coincidían con el del autor. Suele pasar que se adultere las entrevistas en beneficio del investigador, sin embargo, se tomó las respuestas sin cambiarlas, de esta forma, el presente trabajo es más confiable y óptimo.

Como último criterio se encontró al material, el cual sirvió para utilizar todas las herramientas o instrumentos que estuvieran a nuestro alcance y que a su vez pudieran contribuir a este trabajo, de manera que, se haga más fácil el desarrollo del mismo.

En la tercera etapa, se encontró la reducción, la cual nos ayudó a ordenar la información recogida, a tomar los conceptos básicos de la responsabilidad civil, a clasificar las categorías (Factores o presupuestos para el adecuado resarcimiento y el incumplimiento de las obligaciones contractuales) y las subcategorías, que son aquellas que provienen de las anteriores.

Como cuarta etapa, se tiene a la organización sistemática, la cual es una etapa fundamental que nos ayudó a ordenar toda la información recolectada y se colocó de acuerdo al nivel de importancia, es decir primero las ideas principales y luego las secundarias, para ello, se utilizó un mapa conceptual, en el que se detalló concretamente los puntos más importantes a desarrollar en este trabajo de investigación.

La última y no menos importante etapa es la síntesis, en la cual se desarrolló las principales conclusiones, las recomendaciones y finalmente se concretizó ideas, es decir se crearon nuevos conocimientos (conceptos) que aporten a que se siga desarrollando a profundidad por otros investigadores un tema tan importante como la responsabilidad civil contractual.

Por lo tanto, el análisis de datos nos servirá para recolectar diversa información obtenida a través de la entrevista realizada a la muestra acerca del criterio subjetivo utilizado por los jueces al cuantificar la reparación civil, que será ordenada conforme a la importancia.

2.7. Aspectos éticos

Los aspectos éticos se desarrollaron conforme a tres garantías o precauciones, los cuales son indispensables para que este trabajo de investigación se desarrolle de manera óptima y confiable; estos son los derechos de autor, la veracidad y objetividad en la obtención, análisis e interpretación de la información/datos y protección de la identidad de los sujetos. A continuación se desarrollara cada uno de ellos.

El presente trabajo de investigación se ha realizado con la cautela, seguridad y protección de la identidad de los sujetos involucrados, respetando su voluntad de ser anónimos o de ser tomado por su nombre, por ende cada una de las entrevistas realizadas contiene el nombre y firma de los entrevistados, en el caso que se quiera observar el contenido de estas.

En cuanto a la obtención y recolección de información, se ha tomado las ideas principales de los autores, sin cambiarla o adulterarlas a nuestro favor, es decir se ha mantenido la idea original, respetando el punto de vista de los entrevistados.

Asimismo se ha respetado debidamente la autenticidad de la información recolectada, señalando en autor, año y página de cada cita que se tomó en cuenta en este trabajo, es decir se realizó la redacción conforma al manual APA y

el reglamento de investigación de la universidad cesar vallejo. A su vez, al finalizar se señala detalladamente las referencias de todas las fuentes consultadas. Finalmente los resultados obtenidos son el fiel retrato de los datos originales.

III. RESULTADOS

Los resultados tienen como principal función la narración de los instrumentos que han sido utilizados en esta investigación, de manera que se interpreten con miras a esclarecer y enriquecer el tema de investigación.

Hernández *et al.* (2014) en su libro Metodología de la Investigación manifiestan que los resultados nos servirán para revisar los hallazgos más importantes respecto al tema de investigación, a su vez se expresaran los diferentes puntos de vista y las interpretaciones de la norma que tiene cada entrevistado. Asimismo contribuye a que el investigador se empape de mayor información y de esta manera realice un análisis completo (p. 509).

Este capítulo está comprendido por los resultados obtenidos de la técnica de la entrevista, la cual tiene como instrumento la guía de la entrevista, conformada por 10 preguntas en base al objetivo general y a los objetivos específicos, las cuales se le realizaron a cuatro expertos en la materia de Derecho Civil y por la técnica del análisis jurisprudencial, que consta en tres jurisprudencias de la Corte Suprema analizadas con la finalidad que demostrar la inadecuada regulación del régimen de responsabilidad civil contractual.

4.1 De la entrevista

Los resultados obtenidos de las entrevistas respecto del **Objetivo General**, el mismo que responde a “Determinar los factores para el adecuado resarcimiento derivado del incumplimiento de las obligaciones contractuales, según la Corte Suprema de Lima, en el periodo 2009 al 2015”, el mismo que abarca tres preguntas, son los siguientes:

En cuanto a la primera pregunta ¿Cuáles son los factores para determinar el adecuado resarcimiento?

De la Torre, Gutiérrez, Espinoza y Loayza (2017) sostuvieron unánimemente que los factores para determinar el adecuado resarcimiento son dos, el primero es el factor de atribución subjetivo, que según nuestra legislación es aplicado a la Responsabilidad Civil Contractual, y el segundo

es el factor de atribución objetivo que de acuerdo a la normativa peruana es exclusivo de la Responsabilidad Civil extracontractual. Cabe mencionar que es importante que a partir del caso, se identifique el tipo de responsabilidad, solo allí, se podrá aplicar un determinado factor.

Con respecto a la segunda pregunta ¿El factor de atribución subjetivo resarce adecuadamente el daño ocasionado por la inejecución de las obligaciones contractuales? Fundamente.

De la Torre, Espinoza y Loayza (2017) manifiesta que el factor de atribución subjetivo no resarce adecuadamente el daño ocasionado por la inejecución de las obligaciones contractuales, dado que la víctima o persona perjudicada al aplicarse dicho factor no logra ser resarcida íntegramente o totalmente, de acuerdo a las reglas de la carga de la prueba en el régimen de responsabilidad civil contractual, se coloca al actor o dañado en el deber de aportar la prueba constituyente de la responsabilidad del causante del daño, es decir demostrar que el deudor actuó con culpa o dolo; mientras que al demandado sólo le corresponde probar o demostrar que se encuentra exento de responsabilidad, es decir probar que se encuentra excluido o extinguido su responsabilidad.

Sin embargo Gutierrez (2017) señala que se encuentra de acuerdo con que el factor de atribución subjetivo resarce adecuadamente el daño ocasionado por la inejecución de las obligaciones contractuales porque en un incumplimiento de una obligación contractual, el código civil ha señalado que todo incumplimiento se presume que es por causa leve e inexcusable, que quiere decir, que cuando hay un incumplimiento de todas formas hay culpa leve, entonces no es necesario que el demandante pruebe el dolo o la culpa grave e inexcusable, por tanto de todas maneras existe responsabilidad. Por tanto este factor logra reparar proporcionalmente al daño que se le ha ocasionado a la víctima, aun así la carga de la prueba la asuma el perjudicado, puesto que si bien es cierto es muy difícil de probar, que el que causo daño lo hizo con intención, ya sea negligente o imprudentemente, aunque no se pueda probar aquello, el hecho de que se

presente el daño a raíz de un incumplimiento se presumirá la culpa leve del deudor.

La tercera pregunta ¿Cómo se determina la cuantificación del daño en los procesos de conocimiento?

Por un lado De la Torre (2017) es muy puntual es la determinación de la cuantificación del daño, señalando que se va a cuantificar el daño en base a las URPs (Unidades de Referencia Procesal), cada URP es el 10% de una UIT, en la actualidad es de S/. 4 050 nuevos soles, entonces el 10 % es S/. 405.00 Nuevos soles, de acuerdo a ello se cuantifican, en el proceso sumarísimo, de 1 a 100 URP, el juez competente es el juez de paz letrado, en el proceso abreviado de 100 URP a 1 000 URP, el juez competente es el juez especializado en lo civil y en el proceso de conocimiento será a partir de 1 000 URP a mas, el juez competente juez especializado en lo civil.

Por otro lado Gutierrez y Loayza (2017) manifiestan que la cuantificación del daño va a depender de la responsabilidad que se le atribuye a cada caso, si es responsabilidad contractual, la cuantificación será la suma de todos los daños, es decir del daño emergente y lucro cesante, pero si es extracontractual además de los anteriores se incluye el daño físico, el daño psicológico, los daños personales y el daño al proyecto de vida. Por lo tanto la suma de todos esos daños viene a ser la cuantificación.

A su vez Espinoza (2017) en cuanto a la cuantificación aporta que el Código Civil establece algunos criterios para cuantificar el monto del resarcimiento; como el quantum indemnizatorio, la valorización equitativa, el daño moral. Sin perjuicio de ello, estos no son correctamente aplicados por la jurisprudencia, ya que, en la mayoría de los casos prácticos el monto del resarcimiento es sustentado o fundamentado en criterios netamente subjetivos del juzgador, lo que conlleva a una inapropiada cuantificación del daño, que al final resulta siendo perjudicial para el acreedor. Cabe resaltar

que en nuestra doctrina se existen otros criterios para determinar la cuantificación como son: La Reparación Integral, la condición personal de la víctima, la gravedad de los daños, la gravedad de la culpa, entre otros.

De otro lado los entrevistados respecto del **Objetivo Específico 1**, el cual consta en “Determinar los principales daños producidos por el incumplimiento de las obligaciones contractuales, según la Corte Suprema de Lima, en el periodo 2009 al 2015”, se realizó dos preguntas en relación a este objetivo, han manifestado lo siguiente:

En cuanto a la cuarta pregunta ¿Cuáles son los daños producidos y los que más repercuten en el incumplimiento de las obligaciones contractuales?

De la Torre, Gutiérrez, Espinoza y Loayza (2017) coinciden señalando que los daños producidos en el incumplimiento de las obligaciones contractuales según nuestra legislación existen dos tipos de daños, los cuales son el daño patrimonial y el daño extrapatrimonial, en el caso del régimen de la responsabilidad civil contractual, el daño que le corresponde es el patrimonial, dado que nuestra legislación no admite otro tipo de daño en este régimen, dentro de este encontramos al daño emergente y el lucro cesante, que se verán involucrados a fin de que en base a ello se logre una reparación civil contractual efectiva y en el caso del régimen de la responsabilidad civil extracontractual, el daño que le corresponde es el daño extrapatrimonial, que comprende el daño a la persona y el daño moral. Asimismo en los casos sujetos a tutela jurisdiccional, más repercuten los daños materiales o patrimoniales; es decir encontramos una infinidad de casos en donde no se cumple con la obligación o prestación contenida en un contrato; sin embargo, están aumentando las pretensiones sobre daños inmateriales, como el daño moral en la vía civil.

Como quinta pregunta ¿Cómo se determina la existencia de daño en la inexecución de las obligaciones contractuales?

De la Torre (2017) expresa que la existencia de daño se determina a través del conflicto, ya que hemos mencionado que existe una relación jurídica material, si cualquiera de las partes no cumple con la obligación en caso de las obligaciones recíprocas, se deberá determinar la responsabilidad de estos en base a su actuar que perjudica a su correspondiente acreedor, un claro ejemplo es cuando el deudor quiere cumplir con su obligación y por culpa del acreedor no se lo permite o no cumple con su obligación, en este caso estaremos frente al incumplimiento de la obligación contenida en un contrato pero no será imputable al deudor, por ejemplo en un contrato de arrendamiento, cuando el arrendatario quiere pagarle al arrendador, pero este se niega a recibir el dinero, lo cual se debe demostrar, se originaría la transferencia del riesgo, el riesgo ya no está en la esfera de dominio del deudor, sino pasaría al acreedor.

Gutiérrez, Espinoza y Loayza (2017) manifiestan que la existencia del daño; como todo hecho que sustenta una pretensión procesal, se determina a través de la prueba; por ende nuestra legislación, establece una variedad de medios probatorios típicos o atípicos para dicho fin; la utilización de una determinada prueba estará condicionada a la clase de daños a determinar; pero en todo caso, el medio probatorio más recurrente recae en la prueba instrumental o documental y la pericia. Por tanto la existencia del daño se determina en función a la prestación, cuando esta se incumpla, el demandante presentara la prueba correspondiente, como por ejemplo si el deudor se ha obligado a la entrega de bienes, a la realización de un servicio o a la abstención de un determinado comportamiento. Si es a entrega de bienes, habrá daño por la no entrega dentro del plazo y modo establecido en el contrato; si es a la realización el daño se configurará por la no realización del servicio; y, si se ha obligado a abstenerse el daño se dará cuando realice aquello que no debió realizar. Es objetivo en la mayoría de los casos la verificación del daño.

A su vez los entrevistados respecto del **Objetivo Específico 2**, que consta en “Analizar los efectos del factor de atribución subjetivo para la aplicación de la responsabilidad civil contractual, según la Corte Suprema de Lima, en el periodo

2009 al 2015”, se realizó dos preguntas en relación a este objetivo, que a continuación se detallan:

Respecto a la sexta pregunta ¿Está de acuerdo con el factor de atribución subjetivo le corresponda la responsabilidad civil contractual? Si o no ¿Por qué?

Loayza, De la Torre y Espinoza (2017) sostienen que no están de acuerdo por dos principales motivos: primero porque la víctima es quien tiene que probar el dolo y la culpa inexcusable, si prueba el deudor resarce; segundo, genera consecuencias jurídicas injustas, ya que si no prueba al final es la víctima quien no podrá satisfacer su interés y así ver vulnerado su derecho, una total indefensión. En cuanto al factor subjetivo que le corresponde a la responsabilidad civil contractual, tiene el fin de ayudar o soslayar una correcta aplicación de la figura de la responsabilidad civil en los casos de daño contractual. Sin embargo este factor no debe ser utilizado para determinar la responsabilidad del sujeto que daña a otra persona, puesto que existe jurisprudencia que nos señala que no es suficiente este factor para resarcir al perjudicado.

Sin embargo Gutiérrez (2017) manifiesta que si está de acuerdo con el factor de atribución subjetivo le corresponda la responsabilidad civil contractual, ya que al que al existir un incumplimiento, el demandante tiene que probar el dolo o culpa, sin embargo se presume la culpa leve, en caso de que no logre probar que el deudor actuó con dolo o culpa, el demandado no está exento de responsabilidad porque frente a esas dos pruebas, está la culpa leve y esta como lo mencionaba se presume.

Como séptima pregunta: La responsabilidad civil extracontractual se encuentra regulada por el factor objetivo ¿Cree usted que la responsabilidad civil contractual también debería ser regulada por el factor objetivo? Fundamente.

Por un lado De la Torre (2017) sintetiza que la responsabilidad civil contractual debería ser regulada por el factor objetivo, pero solo en algunos casos, ya que cada caso es distinto, no todos son iguales, en determinados casos considero se debe aplicar el factor de atribución objetivo y en otros el subjetivo, ello a partir del conflicto suscitado entre las partes. Por ende se encuentra en una posición intermedia en que no excluye del todo al factor de atribución subjetivo

Espinoza y Loayza (2017) señalan que uno de los principales problemas que se da en la Responsabilidad Contractual por parte de los operadores jurídicos ha sido que durante largo tiempo se la ha aplicado un factor de atribución subjetivo; en ese sentido, en la responsabilidad civil derivada de la inexecución de las obligaciones puede derivar en una responsabilidad objetiva , como por ejemplo en las obligaciones de resultado; donde la diligencia empleada por el deudor es irrelevante; porque lo único debido es el resultado; aquí encontramos a una cirugía estética, una liposucción, entre otros. Por lo tanto se considera que el criterio de imputación adecuado sería el objetivo, es decir el criterio del riesgo creado. No en el sentido de que el contrato genere el riesgo, sino que el comportamiento del deudor puede en potencia generar daños tanto patrimoniales como no patrimoniales las cuales el ordenamiento jurídico debe tutelar.

Gutiérrez (2017) sostiene que la responsabilidad civil contractual no debería ser regulada por el factor objetivo, porque basta que se pruebe el daño para resarcir, ello en el caso de que no se pruebe la culpa o dolo del deudor, se aplicara automáticamente la presunción de culpa leve e inexcusable. A su vez se debe resaltar que la responsabilidad Extracontractual es mucho más amplia y que a esta se le aplica un factor de atribución distinto a la responsabilidad civil contractual, por ende en algunos casos puede ser utilizado el factor de atribución objetivo para brindar una mayor satisfacción al acreedor en los casos en que exista un contrato, ya que en el sistema de responsabilidad civil contractual abarca principalmente la conducta de los sujetos.

Los entrevistados respecto del **Objetivo Específico 3**, que busca “Estudiar la existencia de daños extrapatrimoniales en el ámbito contractual, según la Corte Suprema de Lima, en el periodo 2009 al 2015”, se realizó tres preguntas en relación a este objetivo, que veremos a continuación:

Como octava pregunta: La legislación peruana regula los daños patrimoniales y extrapatrimoniales ¿Está de acuerdo con los factores de atribución que se le atribuye a cada daño? Sustente.

De la Torre, Espinoza y Loayza (2017) concluyen que dichos factores contribuyen a una correcta solución e interpretación del conflicto, de forma que el juez tome una decisión en miras a satisfacer las necesidades de las partes. Sin embargo estos no son suficientes para resarcir completamente a la persona afectada, si bien es cierto ayudan, pero no del todo, sino que por el contrario, se busca una mejor regulación del régimen de responsabilidad contractual. En doctrina se maneja que tanto en la responsabilidad civil por inejecución de obligaciones (contractual) y extracontractual se resarcen tanto daños patrimoniales como extrapatrimoniales. Los criterios se aplican a quienes responden por un daño. Así, en un sistema de responsabilidad civil por inejecución de obligaciones se resarce tanto daños patrimoniales como no patrimoniales, es decir, el daño emergente, el lucro cesante y el daño moral. Además, cabe acotar que la normativa peruana en el ámbito contractual solo abarca el daño patrimonial, más no el daño extrapatrimonial.

Sin embargo Gutiérrez (2017) manifiesta que se encuentra totalmente de acuerdo con los factores de atribución que se le atribuye a cada daño, puesto que los dos sistemas de responsabilidad que existen le corresponde un tipo de daño, en caso del régimen contractual abarca el daño netamente económico es decir el patrimonial, y por otro lado en cuanto al régimen extrapatrimonial consta en el daño no patrimonial, el cual es mucho más difícil de ser probado. Por tanto se encuentran claramente

definidos, ello quiere decir que esta correcta la atribución de cada uno de estos.

La novena pregunta es: ¿Está de acuerdo con la existencia de daños extrapatrimoniales en el ámbito contractual? Si o no ¿Por qué?

De la Torre, Gutiérrez, Espinoza y Loayza sostienen que están totalmente de acuerdo con que existen daños extrapatrimoniales en el ámbito contractual puesto que por la inejecución de obligaciones se puede generar daños que ingresan en la esfera no patrimonial como son los daños morales. Veamos los siguientes ejemplos: primero; en el caso de que no se le entregue el vestido de novia un día antes del matrimonio, teniendo la novia que adquirir otro bien sustituto en el mercado, uno que no le agrada, que no satisface su interés pero tiene que adquirirlo a última hora. No solo se ha dañado esferas patrimoniales sino también no patrimoniales, segundo; el contrato que realiza un médico, para que se realice una operación estética o de cualquier tipo, la responsabilidad es contractual, sin embargo vemos en la practica el medico no resarce, ya que este le hace firmar un documento al acreedor, eximiéndolo de toda responsabilidad, tercero; en un préstamo de dinero, si una persona presta US\$ 10,000.00 dólares a otra persona, y esta no cumple, es muy difícil de probar, muchos alegan que yo tenía ese dinero destino a tal cosa, pero el juez no evalúa tal subjetividad, vemos que no existe daño emergente o lucro cesante, lo que opera en este caso es el daño moral, cuarto; contratos de transporte, de prestación médica, de enseñanza, entre otros.

Por lo tanto en toda acción o relación humana, existe siempre la posibilidad de efectos positivos o negativos derivados de dicha relación; y evidentemente, estos, recaerán sobre el íntegro de los intereses de los sujetos involucrados que pueden ser extrínsecos o patrimoniales; o, intrínsecos o extra patrimoniales; en todo caso, serán aquellos que tengan relevancia jurídica los acogidos por el derecho para su tutela a través de su sanción normativa. Así; en el tema, de una lesión patrimonial pueden resultar consecuencias no patrimoniales.

Finalmente la décima pregunta “La legislación Colombiana admite la teoría de daños extrapatrimoniales en el ámbito contractual. ¿Cree usted que esta teoría puede adaptarse a la legislación peruana? Sustente.

De la Torre y Gutierrez (2017) expresan que se puede admitir en parte esa teoría depende de la jurisprudencia, ya que pasamos por una inadecuada aplicación de la doctrina y esto conlleva a que se estén generando en el Perú muchos plenos casatorios, dado que al momento de fallar (dictar sentencia) los jueces, se están equivocando tanto el juez de primera instancia como el juez de segunda instancia, ya que fallan indistintamente, lo cual genera pues no contribuye a una correcta satisfacción de la víctima o persona perjudicada. En consecuencia cada país establece sus normas de acuerdo a su realidad, a sus principios, a sus costumbres, a su idiosincrasia, a su medio ambiente, a su espacio geográfico, se podría evaluar para que se aplique en nuestra legislación, hacer la prueba, pero es evidente que no se va a aplicar de la misma manera que en Colombia, ya que somos un país muy distinto, se tendría que buscar la manera de adecuarnos.

Espinoza y Loayza (2017) sostienen que la teoría de agregar los daños extrapatrimoniales en el ámbito contractual puede adaptarse a nuestra legislación, dado la demanda que se presenta en nuestro país es alta, por ende la realidad nos señala que la intensidad del daño moral repercute en mayor magnitud en el ámbito contractual, Claro que es perfectamente adaptable. Existe el artículo 1322 del código civil que señala que se resarce el daño moral por la inexecución de obligaciones.

De lo expuesto se puede concluir que la teoría que respalda la legislación peruana en definitiva es el factor de atribución subjetivo, que se aplica a la responsabilidad civil contractual, sin embargo este no suele ser el más adecuado, ya que la víctima se encuentra en un estado de desprotección con dicha normativa.

4.2 Del análisis documental

Los resultados obtenidos del análisis jurisprudencial respecto del **Objetivo General**, el mismo que responde a “Determinar los factores para el adecuado resarcimiento derivado del incumplimiento de las obligaciones contractuales, según la Corte Suprema de Lima, en el periodo 2009 al 2015, es el siguiente:

Casación Ns° 9026 – 2014, 2677 – 2012 y 4977- 2015:

Estas casaciones son ejemplos claros de la aplicación del factor de atribución subjetivo en el régimen de responsabilidad civil contractual, los jueces han aplicado el artículo 1321 del Código Civil, en el que el acreedor, es decir la persona dañada o perjudicada debe probar que el deudor actuó con dolo o culpa, sin embargo ello suele ser muy difícil de probar, en estos casos los demandantes señalan un monto de resarcimiento, sin embargo, el juez les otorga un monto menor al señalado, ya que se utilizan criterios subjetivos, en los que sustentan.

De otro lado las jurisprudencias respecto del **Objetivo Específico 1**, el cual consta en “Determinar los principales daños producidos por el incumplimiento de las obligaciones contractuales, según la Corte Suprema de Lima, en el periodo 2009 al 2015”, se realizó el siguiente análisis:

Casación Ns° 9026 – 2014, 2677 – 2012 y 4977- 2015:

Los daños que se producen en el incumplimiento de las obligaciones contractuales, suelen ser en su mayoría de casos los daños patrimoniales, sin embargo en estas casaciones constan de contratos laborales, vemos reflejado el lucro cesante y daño emergente, además de estos el daño moral, puesto que se vieron afectados estos trabajadores al ser despedidos arbitrariamente, sin fundamento para que cesen en sus labores.

A su vez las jurisprudencias respecto del **Objetivo Específico 2**, que consta en “Analizar los efectos del factor de atribución subjetivo para la aplicación de la responsabilidad civil contractual, según la Corte Suprema de Lima, en el periodo 2009 al 2015”, a continuación se detallan:

Casación Ns° 9026 – 2014, 2677 – 2012 y 4977- 2015:

Como se puede observar cada una de estas casaciones, se solicita un determinado monto de resarcimiento en base al daño que se ocasiono, es decir se cuantifica en base al daño emergente y lucro cesante, y además de ellos el daño moral. Asimismo se buscaba acreditar la culpabilidad o la intención del deudor, en tal sentido los efectos que produce este factor en la aplicación del régimen de responsabilidad civil contractual son negativos, dado que el juez otorgo un monto distinto al solicitada y fundamento su fallo en que el daño está probado pero la culpabilidad o dolo del deudor no se delimito, por ende se presumió la culpa leve en aplicación del artículo 1329 del Código Civil.

Las jurisprudencias respecto del **Objetivo Específico 3**, que busca “Estudiar la existencia de daños extrapatrimoniales en el ámbito contractual, según la Corte Suprema de Lima, en el periodo 2009 al 2015”, se realizó el análisis que veremos a continuación:

Casación Ns° 9026 – 2014, 2677 – 2012 y 4977- 2015:

Estas casaciones muestran el real y efectivo daño moral ocasionado a la víctima, por ende estos tenían una relación previa, es decir ante de que se ocasionara el daño, contaban con un vínculo laboral, que se manifiesta en el contrato de trabajo, por lo cual se aplicara el régimen de responsabilidad civil contractual, este abarca solo la el daño patrimonial, pero en estas casaciones se observa que también se pueden presentar daños no patrimoniales, originados por el inejecución del contrato, ello que quiere decir que, si se pueden presentar este tipo de daño y que debe ser resarcido.

De lo expuesto se puede concluir que, la diversidad de casos que se presentan en el Perú, son evidencias que demuestran que frente al incumplimiento de las obligaciones contractuales tenemos un régimen de responsabilidad civil contractual incompleto o ineficaz, ya que se aplica el factor de atribución subjetivo, resarcido a la víctima parcialmente.

IV. DISCUSIONES

En el presente capítulo se contrastarán o compararán las diferentes opiniones o puntos de vista, teorías de los resultados de la entrevista y del análisis documental, con el fin de que obtenga una respuesta de este trabajo de investigación.

Objetivo General

Determinar los factores para el adecuado resarcimiento derivado del incumplimiento de las obligaciones contractuales, según la Corte Suprema de Lima, en el periodo 2009 al 2015.

Existen dos tipos de factores de atribución que se aplican a los regímenes de responsabilidad civil, el primero es el factor de atribución subjetivo que se aplica para el régimen de responsabilidad civil contractual y el segundo es el factor de atribución objetivo que es utilizado para el régimen de responsabilidad civil extracontractual. Los datos obtenidos en los resultados indican que es unánime en cuanto a los factores que se aplican en nuestra legislación, que son esos dos los más comunes y conocidos, sin embargo en la doctrina se señalan un factor de atribución más, que es el factor de atribución mixto, el cual abarca aspectos subjetivos como el dolo y la culpa y aspectos objetivos como la teoría del riesgo creado.

En cuanto a la tesis planteada por Giraldo y Restrepo (2013) en su trabajo *El incumplimiento como presupuesto de la responsabilidad civil contractual en Latinoamérica*. Nos mencionan la existencia de la teoría que muy pocos utilizan pero que es aplicada en otros países de Latinoamérica como es la teoría del factor de atribución mixto, en cambio, en los resultados obtenidos se excluye totalmente este factor, dado que contribuiría a un mayor conflicto en como demostrar o probar la responsabilidad del deudor, se ampliarían los plazos y se haría más engorroso el proceso.

Por otro lado Vélez (2012) en su trabajo *La responsabilidad civil contractual y extracontractual: el seguro como criterio de imputación*. Hace un claro énfasis en que los factores de atribución nos permitirán determinar la responsabilidad de un sujeto, pero con la contribución de dos criterios de imputación, que son el

criterio de imputación subjetivo y el criterio de imputación objetivo, y que se aplicaran a cada una de los regímenes de responsabilidades, dependiendo el caso. Sin embargo de los datos obtenidos solo cabe aplicar un factor para cada responsabilidad, dado que admitir la teoría mencionada líneas arriba crearía una confusión normativa, en donde no se tome conciencia de cuál es el factor que verdaderamente debe ser aplicado, en función de resarcir completamente el daño ocasionado o el que obtenga mayor beneficio para la víctima.

En consecuencia, desde mi punto de vista, coincido que los factores de atribución solo constan en dos clases, que son el factor de atribución subjetivo y el factor de atribución objetivo, estos son los más pertinentes para que sean aplicados a los regímenes de responsabilidad civil regulados, dado que agregar un factor más, como es el mixto originaria mayor problemática, en vez de solucionar la situación actual en la que se encuentra el Perú.

Objetivo Específico 1

Determinar los principales daños producidos por el incumplimiento de las obligaciones contractuales, según la Corte Suprema de Lima, en el periodo 2009 al 2015.

En la legislación peruana existen diferentes tipos de daños, pero los más comunes que se presentan en los regímenes de responsabilidad civil son los daños patrimoniales y los extrapatrimoniales, cabe mencionar que para que opere la responsabilidad civil es sumamente necesario la concurrencia del “daño”, sin este no es posible indemnizar a la víctima por el daño sufrido. De la Torre nos manifiesta que para determinar el daño se realiza a través del conflicto, a partir de este podremos identificar el daño, ya que primero debe existir una relación jurídica material creada por la voluntad de las partes, en la que se genere una obligación, que posteriormente sea incumplida. A diferencia de Gutiérrez, Espinoza y Loayza que señalan unánimemente que para determinar que existe daño, es necesaria la prueba, solo a partir de esta se podrá comprobar que existe evidentemente el daño y que además este debe ser certero e injusto.

En conclusión, para que opere la responsabilidad civil contractual es necesario que exista daño, sin este no podríamos hablar de resarcimiento, a partir de este se podrá identificar al responsable, pero es importante mencionar como se demuestra que existe daño, lo cual como lo manifestaban Gutiérrez, Espinoza y Loayza se determina a través de la prueba, no obstante, el Código Civil nos señala que quien asume la carga de la prueba es la persona perjudicada, pero esta debe demostrar que la otra parte actuó negligentemente o intencionalmente, por ende esta es una regulación totalmente ineficiente con miras a tutelar a la víctima.

Objetivo Específico 2

Analizar los efectos del factor de atribución subjetivo para la aplicación de la responsabilidad civil contractual, según la Corte Suprema de Lima, en el periodo 2009 al 2015.

En la actualidad la mayoría de los casos son un claro reflejo de la situación de indefensión en que se encuentra la víctima, puesto que la normativa peruana solo permite aplicar el factor de atribución subjetivo en los casos en que opera el régimen de responsabilidad civil contractual, lo cual conlleva a una insatisfacción de la persona perjudicada, todo ello respaldado por De la Torre, Espinoza y Loayza, los mismos que señalan que aplicar este factor es una grave equivocación del código civil peruano, puesto que se deja a la víctima en una situación de real indefensión, en la que esta injustamente debe probar que aquella persona que la daño o perjuicio lo hizo con intención o actuó negligentemente o en su caso imprudentemente. A diferencia de Gutiérrez señala tajantemente que el factor de atribución subjetivo es el más oportuno y adecuado para proteger los intereses de la víctima, dado que aunque no se pueda probar el dolo o la culpa, con el simple hecho de que exista daño se presumirá la culpa leve del deudor.

En síntesis, los efectos derivados de la aplicación del factor de atribución subjetivos nos reflejan la situación en la que colocan a la víctima, dejándola desprotegida, brindándole una tutela inapropiada o desproporcionada, por ende me encuentro totalmente en desacuerdo con que se aplique criterios subjetivos para demostrar la responsabilidad del sujeto. El mejor factor de atribución que

resarciría completamente e íntegramente a la víctima es el factor objetivo, en el que la carga de la prueba la asume al igual que en el otro factor la víctima, pero aquí no probará la intencionalidad o dolo del deudor, sino buscare probar la existencia de daño, a través de la teoría del riesgo, bastara que sea probado para que se impute responsabilidad.

Objetivo Específico 3

Estudiar la existencia de daños extrapatrimoniales en el ámbito contractual, según la Corte Suprema de Lima, en el periodo 2009 al 2015.

En el Perú, no se admite la posibilidad de que existan daños extrapatrimoniales en el ámbito contractual, ello quiere decir que, solo abarcará daños cuantificables económicamente. Sin embargo de los resultados obtenidos tanto en la entrevista como en el análisis documental es claro que existen daños no patrimoniales dentro del ámbito contractual, es solo hecho de que exista una relación previa entre las partes no impide que se puedan ocasionar daños fuera de la esfera patrimonial. Si bien el código civil peruano nos señala que todo daño debe ser resarcido de manera general, ello no lo indica el capítulo de la inexecución de las obligaciones contractuales, por el contrario solo manifiesta la existencia o que se presenta el daño patrimonial, por lo cual se observa un vacío legal respecto a ello, y que la mejor de las teorías es que se admita estos daños en materia contractual.

Por lo tanto, se debe tomar consciencia respecto de que tipo de daños abarca el ámbito contractual, dado que no solo implica un daño patrimonial (económico), sino también tomar en cuenta que se puede ser dañada la esfera no patrimonial con la inexecución de las obligaciones contractuales, un ejemplo claro es la legislación Colombiana, la cual admite esta teoría, dado los casos presentados, y no solo en ese país se presentan ese tipo de casos, en el nuestro es muy común casos en lo que exista un contrato de por medio, que al ser incumplido se le resarcirá en base a la prestación, pero también se pueden presentar daños extrapatrimoniales como el daño moral.

V. CONCLUSIONES

CONCLUSIONES

Primera:

Se concluye que se ha determinado los factores o criterios de atribución para el adecuado resarcimiento derivado del incumplimiento de las obligaciones contractuales, los cuales son, el factor de atribución subjetivo y el factor de atribución objetivo. El factor más apropiado en los casos de incumplimiento de las obligaciones contractuales es el factor objetivo porque es el que tutela de mejor manera a la víctima (Artículo 1321 del Código Civil), colocándola en una situación similar frente al obligado, por ende se debe modificar la regulación de los factores de atribución, de modo que no se aplique la subjetividad, por el contrario la objetividad, de modo que protegerá proporcionalmente a la víctima.

Segunda:

Se concluye que se ha determinado los principales daños producidos en la responsabilidad civil contractual, los cuales son los daños patrimoniales y los extrapatrimoniales, sin embargo, nuestra legislación solo se admite el daño patrimonial, siendo ajena a la jurisprudencia peruana, la cual aprueba la existencia de daños no patrimoniales en el ámbito contractual.

Tercera:

Se concluye que se ha identificado los efectos o consecuencias de la aplicación del factor de atribución subjetivo en el régimen de responsabilidad civil contractual, siendo la principal consecuencia que la víctima se encuentra en un estado de insatisfacción o indefensión, porque no es protegida íntegramente, asumiendo la carga de la prueba con el fin de probar el actuar de la otra parte, cuando esta debería probar simplemente la existencia del daño y no actuares ajenos.

Cuarta:

Se concluye que se ha estudiado la existencia de daños no patrimoniales, la cual nos arroja la efectiva existencia de este tipo de daños en el incumplimiento de obligaciones contractuales, como el daño moral (Artículo 1322 del Código Civil), es decir en la práctica se da constantemente, sin embargo la legislación peruana

carece de esta regulación, y solo nos limita a que se resarzan daños cuantificables (patrimoniales) en el ámbito contractual.

VI. RECOMENDACIONES

RECOMENDACIONES

Primera:

Se recomienda que se modifique la norma que regula el incumplimiento de las obligaciones contractuales (Artículo 1321 del Código Civil), para que se aplique el factor de atribución objetivo al régimen de responsabilidad civil contractual, en miras de tutelar al afectado, con ello fortalecer la normativa en cuanto a este régimen.

Segunda:

Se recomienda en cuanto a los daños producidos dentro del régimen de responsabilidad contractual estudiar la continuidad de casos en los que no logro ser resarcida la víctima y se le coloca en una posición peor a la que se encontraba, por ello se recomienda que el Tribunal Constitucional aplique no solo un factor de atribución, sino el que sea más adecuado o acorde al caso.

Tercera:

Se recomienda que el legislador revise el contenido del artículo 1321 del Código Civil y realice su respectiva modificatoria, con el fin de proteger a la víctima, de esta forma se reducirán aquellos casos en los que se viola los derechos de una persona y no se resarce totalmente el daño ocasionado.

Cuarta:

Finalmente se recomienda ampliar el número de las sentencias analizadas con el fin de acreditar con mayor amplitud la existencia de casos en que aparece el daño extrapatrimonial en el régimen de responsabilidad contractual, a fin de que se tome conciencia de las consecuencias que traerían seguir omitiendo o ignorando un problema dado en nuestra realidad, por ende es importante el estudio de este tipo de daño dentro de un régimen distinto.

VII. REFERENCIAS

REFERENCIAS

- Alpa, G. (2016). *Responsabilidad civil parte general (1ra ed.)*. Perú: Ediciones Legales.
- Benatti, F. (2015). *Estudios sobre la responsabilidad civil*. Perú: Ediciones legales.
- Castronovo, C. (2015). *La relacion como categoria esencial de la obligacion y de la responsabilidad contractual (1ra ed.)*. Perú: Ediciones Legales.
- Dominguez, J. (2015). *Manual de metodologia de la investigacion cientifica (3ra ed.)*. Perú: Universidad Catolica Los angeles de Chimbote.
- Espinoza, J. (2013). *Derecho de la responsabilidad civil (7ma ed.)*. Perú: Rodhas.
- Garcia, W. (2015). *Valorizacion del monto en resarcimiento en responsabilidad civil contractual y los problemas jurisprudenciales en la cuantificación*. (Tesis de Magister inedita). Pontificia Universidad Catolica del Perú: Pando. Recuperada de: file:///C:/Users/computer/Downloads/GARCIA_ROJAS_WEYDEN_VALORACION_MONTO.pdf.
- Giraldo, C. y Restrepo, D. (2013). *El incumplimiento como presupuesto de la responsabilidad civil contractual en latinoamerica*. (Tesis para obtener el titulo de abogado). Univesidad EAFIT: Medellin. Recuperada de: <https://repository.eafit.edu.co/xmlui/bitstream/handle/10784/5229/EL%20INCUMPLIMIENTO%20COMO%20PRESUPUESTO%20DE%20LA%20RESPONSABILIDAD%20CIVIL%20CONTRACTUAL%20EN%20LATINOAM%C3%89RICA.pdf?sequence=2&isAllowed=y>.
- Gomez, S. (2012). *Metodologia de la investigacion (1ra ed.)*. Mexico: Red tercer milenio.

- Hernandez, R., Fernandez, C. y Baptista, P. (2014). *Metodologia de la investigacion (5ta ed.)*. Mexico: Mc Graw Hill.
- Jimenez, R. (2015). *Tratado de responsabilidad civil contractual y extracontractual (1ra ed.)*. Perú: Instituto Pacifico.
- Maya, E. (2014). *Metodos y tecnicas de la investigacion (1ra ed.)*. Mexico: Universidad Nacional Autonoma de Mexico. Recuperado de http://arquitectura.unam.mx/uploads/8/1/1/0/8110907/metodos_y_tecnicas.pdf.
- Ñaupas, H., Mejia, E., Novoa, E. y Villagomez, A. (2014). *Metodologia de la investigacion (4ta ed.)*. Colombia: Ediciones de la U.
- Osterling, F. (1988). *Indemnizacion por dolo, culpa leve e inexcusable (1ra ed.)*. Perú: Instituto Pacifico.
- Rodriguez, D. y Valdeoriola, J. (2013). *Metodologia de la investigacion*. Brasil: UOC.
- Solarte, A. (2015). *Responsabilidad civil y equidad en elCodigo Civil de 1984. Analisis desde la perspectiva del Derecho comparado (1ra ed.)*. Perú: Gaceta Juridica.
- Soto, C. (2015). *Tratado de responsabilidad civil contractual y extracontractual (1ra ed.)*. Perú: Instituto Pacifico.
- Tamayo, J. (2015). *Clasificacion de los daños y perjucios (1ra ed.)*. Perú: Gaceta Juridica.
- Torres, A. (2015). *Presuncion de culpa leve (1ra ed.)*. Perú: Instituto Pacifico.

Velez, P. (2012). *La responsabilidad civil contractual y extracontractual: el seguro como criterio de imputacion*. (Tesis de maestria inedita). Universidad Complutense de Madrid: Madrid. Recuperada de: http://eprints.ucm.es/15867/1/TFM-Paulina_Velez.pdf.

Lopez, E. (2012). *Manual de responsabilidad civil (1ra ed.)*. Argentina: AbeledoPerrot.

Osterling, F. (2007). *Las obligaciones (8va ed.)*. Perú: Grijley.

Pulido, F. (2012). *Elementos relevantes para el analisis de las sentencias de corte constitucional colombiana*. Bogota: Universidad Catolica de Colombia. Recuperada de: http://portalweb.ucatolica.edu.co/easyWeb/files/105_16228_elementos-relevantes.pdf.

De la Torre, A. (2017). *Entrevista efectuada el 15 de Junio del 2017, en su condicion de Magister en Derecho Civil*.

Espinoza, V. (2017). *Entrevista efectuada el 17 de Junio del 2017, en su condicion de Magister en Derecho Civil*.

Gutierrez, R. (2017). *Entrevista efectuada el 16 de Junio del 2017, en su condicion de Magister en Derecho Civil*.

Loayza, L. (2017). *Entrevista efectuada el 18 de Junio del 2017, en su condicion de Magister en Derecho Civil*.

ANEXOS

Anexo 1
Matriz de consistencia

Nombre del estudiante: Carla Jackelin Garcia Quiroz

Facultad/escuela: Derecho

Título del trabajo de investigación	Factores para el adecuado resarcimiento derivado del incumplimiento de las obligaciones contractuales.
Problema	¿Cuál es el factor para el adecuado resarcimiento derivado del incumplimiento de las obligaciones contractuales?
Supuesto jurídico	Los jueces ordenan el resarcimiento derivado del incumplimiento de las obligaciones contractuales cuantificando subjetivamente la reparación civil.
Objetivo general	Determinar el factor para el adecuado resarcimiento derivado del incumplimiento de las obligaciones contractuales, según la Corte Suprema de Lima, en el periodo 2009 al 2015.
Objetivos específicos	Determinar los principales daños producidos por el incumplimiento de las obligaciones contractuales, según la Corte

	<p>Suprema de Lima, en el periodo 2009 al 2015.</p> <p>Analizar los efectos del factor de atribución subjetivo para la aplicación de la responsabilidad civil contractual, según la Corte Suprema de Lima, en el periodo 2009 al 2015.</p> <p>Estudiar la existencia de daños extrapatrimoniales en el ámbito contractual, según la Corte Suprema de Lima, en el periodo 2009 al 2015.</p>	
Diseño del estudio	Teoría Fundamentada	
Población y muestra	<p>Población:</p> <p>Docentes especialistas en Contratos.</p> <p>Jurisprudencias.</p>	<p>Muestra:</p> <p>4 Docentes especialistas en Contratos.</p> <p>3 Jurisprudencias</p>
Categorías	<p>Categoría 1. Factores para el adecuado resarcimiento.</p> <p>Categoría 2. Incumplimiento de las obligaciones contractuales.</p>	

Categorización de las unidades de análisis

Categorías	Definition conceptual	Subcategorías
Factores para el adecuado resarcimiento.	Según Espinoza (2013) los factores de atribución responden a la interrogante ¿Quién es el responsable? Y ¿Qué se indemnizara o reparara? (p. 154). Es decir los presupuestos o factores de atribución nos sirven para determinar al responsable del daño, así como también, para delimitar la reparación o indemnización en base al daño.	<ul style="list-style-type: none">• Factor objetivo• Factor subjetivo
Incumplimiento de las obligaciones contractuales.	Según Soto (2015) cita a Osterling (1988) mencionando que en la relación jurídica contractual como bien se sabe, existen dos partes, el acreedor y el deudor, este último es quien incumple la obligación, ya sea en forma parcial, tardía o defectuosa. Asimismo el juez será quien evalúe la inejecución en base al criterio subjetivo, el cual abarca el dolo y la culpa (p. 52). Es decir	<ul style="list-style-type: none">• El daño• La antijuricidad• Las relación de causalidad

	<p>será el deudor quien deberá responder por la lesión ocasionada al acreedor y el acreedor será el encargado de probar la existencia ya sea de dolo o culpa del deudor, en base a ello, se determinara la cuantía a indemnizar.</p>	
--	--	--

<p>Métodos de análisis de datos</p>	<p>En la presente investigación como primera etapa llamada verificación, se realizó la comprobación de la calidad de la información, es decir que esta provenga de una fuente original y confiable, dado que, esta pueda aportar o contribuir a adquirir nuevos conocimientos sobre la responsabilidad civil contractual.</p> <p>En la segunda etapa, se encontró a los criterios, los cuales son esenciales para el desarrollo de este trabajo, se comenzó realizando una secuencia, es decir según un orden, primero el desarrollo del tema principal, el cual abarca toda la responsabilidad civil y posterior a ello se explicó el contenido y repercusiones de las obligaciones contractuales en caso de incumplimiento por parte del deudor.</p> <p>En el criterio temporal, se desarrolló las entrevistas en sus centros de trabajo de los docentes y en cuanto a las jurisprudencias, estas fueron recolectadas basándose solo en 5 años de antigüedad, para que así, la información no sea tan antigua, pues como bien</p>
-------------------------------------	---

sabemos el derecho no es ciencia, por el contrario cambia constantemente.

Por consiguiente, en cuanto al criterio personal se manifestó el punto de vista u opinión del autor y se respetó los puntos de vista distintos o que no coincidían con el del autor. Suele pasar que se adultere las entrevistas en beneficio del investigador, sin embargo, se tomó las respuestas sin cambiarlas, de esta forma, el presente trabajo es más confiable y óptimo.

Como último criterio se encontró al material, el cual sirvió para utilizar todas las herramientas o instrumentos que estuvieran a nuestro alcance y que a su vez pudieran contribuir a este trabajo, de manera que, se haga más fácil el desarrollo del mismo.

En la tercera etapa, se encontró la reducción, la cual nos ayudó a ordenar la información recogida, a tomar los conceptos básicos de la responsabilidad civil, a clasificar las categorías (Factores o presupuestos para el adecuado resarcimiento y el incumplimiento de las obligaciones contractuales) y las subcategorías, que son aquellas que provienen de las anteriores.

Como cuarta etapa, se tiene a la organización sistemática, la cual es una etapa fundamental que nos ayudó a ordenar toda la información recolectada y se colocó de acuerdo al nivel de importancia, es decir primero las ideas principales y luego las secundarias,

para ello, se utilizó un mapa conceptual, en el que se detalló concretamente los puntos más importantes a desarrollar en este trabajo de investigación.

La última y no menos importante etapa es la síntesis, en la cual se desarrolló las principales conclusiones, las recomendaciones y finalmente se concretizó ideas, es decir se crearon nuevos conocimientos (conceptos) que aporten a que se siga desarrollando a profundidad por otros investigadores un tema tan importante como la responsabilidad civil contractual.

Por lo tanto, el análisis de datos nos servirá para recolectar diversa información obtenida a través de la entrevista realizada a la muestra acerca del criterio subjetivo utilizado por los jueces al cuantificar la reparación civil, que será ordenada conforme a la importancia.

Anexo 2
Instrumento N°1

Guía de entrevista

Título: Factores para el adecuado resarcimiento derivado del incumplimiento de las obligaciones contractuales

Entrevistado:

Cargo / profesión / grado académico:

Institución:

Objetivo general:

Determinar los factores para el adecuado resarcimiento derivado del incumplimiento de las obligaciones contractuales, según la Corte Suprema de Lima, en el periodo 2009 al 2015.

1. ¿Cuáles son los factores para determinar el adecuado resarcimiento?
2. ¿El factor de atribución subjetivo resarce adecuadamente el daño ocasionado por la inejecución de las obligaciones contractuales?
Fundamente.
3. ¿Cómo se determina la cuantificación del daño en los procesos de conocimiento?

Objetivo específico 1:

Determinar los principales daños producidos por el incumplimiento de las obligaciones contractuales, según la Corte Suprema de Lima, en el periodo 2009 al 2015.

4. ¿Cuáles son los daños producidos y los que más repercuten en el incumplimiento de las obligaciones contractuales?
5. ¿Cómo se determina la existencia de daño en la inejecución de las obligaciones contractuales?

Objetivo específico 2:

Analizar los efectos del factor de atribución subjetivo para la aplicación de la responsabilidad civil contractual, según la Corte Suprema de Lima, en el periodo 2009 al 2015.

6. ¿Está de acuerdo con el factor de atribución subjetivo le corresponda la responsabilidad civil contractual? Si o no ¿Por qué?
7. La responsabilidad civil extracontractual se encuentra regulada por el factor objetivo ¿Cree usted que la responsabilidad civil contractual también debería ser regulada por el factor objetivo? Fundamente.

Objetivo específico 3:

Estudiar la existencia de daños extrapatrimoniales en el ámbito contractual, según la Corte Suprema de Lima, en el periodo 2009 al 2015.

8. La legislación peruana regula los daños patrimoniales y extrapatrimoniales ¿Está de acuerdo con los factores de atribución que se le atribuye a cada daño? Sustente.
9. ¿Está de acuerdo con la existencia de daños extrapatrimoniales en el ámbito contractual? Si o no ¿Por qué?
10. La legislación Colombiana admite la teoría de daños extrapatrimoniales en el ámbito contractual. ¿Cree usted que esta teoría puede adaptarse a la legislación peruana? Sustente.

Lista numérica de entrevistados

Posición Numérica	Nombre del Entrevistado	Observación
1	Ángel de la Torre Guerrero	
2	Roberto Gutiérrez Cerna	
3	Victor Espinoza Pereda	
4	Luis Loayza León	

Anexo 3
Validaciones



SOLICITO:
Validación de instrumento de
recojo de información.

Sr.: César A. Israel B

Yo CARLA JACKELIN GARCIA QUIROZ, identificado con DNI N° 73083113 alumno(a) de la EP de DERECHO, a usted con el debido respeto me presento y le manifiesto:

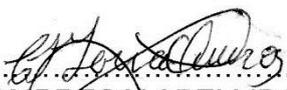
Que siendo requisito indispensable el recojo de datos necesarios para la tesis que vengo elaborando titulada: "PRESUPUESTOS O FACTORES PARA EL ADECUADO RESARCIMIENTO DERIVADO DEL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES CONTRACTUALES", solicito a Ud. Se sirva validar el instrumento que le adjunto bajo los criterios académicos correspondientes. Para este efecto adjunto los siguientes documentos:

- Instrumento
- Ficha de evaluación
- Matriz de consistencia

Por tanto:

A usted, ruego acceder mi petición.

Lima, 11 Mayo de 2017


.....
NOMBRES Y APELLIDOS
FIRMA

Validación de instrumento

I. Datos generales

- 1.1. Apellidos y Nombres: Israel B César
- 1.2. Cargo e institución donde labora: Docente UCV.
- 1.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: _____
- 1.4. Autor(A) de Instrumento: Carla Jacquelin García Quivor

II. Aspectos de validación

Criterios	Indicadores	Inaceptable						Minimamente aceptable			Aceptable			
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible.										X			
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.										X			
3. ACTUALIDAD	Esta adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.										X			
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.										X			
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales										X			
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las variables de la Hipótesis.										X			
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.										X			
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas objetivos, hipótesis, variables e indicadores.										X			
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr probar las hipótesis.										X			
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.										X			

III. Opinión de aplicabilidad

- El Instrumento cumple con
- los Requisitos para su aplicación
- El Instrumento no cumple con
- Los requisitos para su aplicación

SI

IV. Promedio de valoración:

85 %

Lima, 11 de Mayo del 2017



 Firma del experto informante

DNI No 10796211 Telf.: 997222199



SOLICITO:

Validación de instrumento de recojo de información.

Sr.: Henry Eduardo Salinas Ruiz

Yo **Carla Jackelin García Quiroz** identificado con DNI N° **73083113** alumno(a) de la EP de **Derecho**, a usted con el debido respeto me presento y le manifiesto:

Que siendo requisito indispensable el recojo de datos necesarios para la tesis que vengo elaborando titulada: "**Factores para el adecuado resarcimiento derivado del incumplimiento de las obligaciones contractuales**", solicito a Ud. Se sirva validar el instrumento que le adjunto bajo los criterios académicos correspondientes. Para este efecto adjunto los siguientes documentos:

- Instrumento
- Ficha de evaluación
- Matriz de consistencia

Por tanto:

A usted, ruego acceder mi petición.

Lima, 16 Mayo de 2017

Carla Jackelin García Quiroz
.....
NOMBRES Y APELLIDOS
FIRMA

Validación de instrumento

I. Datos generales

- 1.1. Apellidos y Nombres: Salinas Ruiz Henry Eduardo
- 1.2. Cargo e institución donde labora: Docente a Tiempo Completo
- 1.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: _____
- 1.4. Autor(A) de Instrumento: Carla Jackelin García Quivroz

II. Aspectos de validación

Criterios	Indicadores	Inaceptable						Mínimamente aceptable			Aceptable		
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible.										X		
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.										X		
3. ACTUALIDAD	Esta adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.										X		
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.										X		
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales										X		
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las variables de la Hipótesis.										X		
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.										X		
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas objetivos, hipótesis, variables e indicadores.										X		
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr probar las hipótesis.										X		
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.										X		

III. Opinión de aplicabilidad

- El Instrumento cumple con
- los Requisitos para su aplicación
- El Instrumento no cumple con
- Los requisitos para su aplicación

IV. Promedio de valoración:

85 %

Lima, 16 de Mayo del 2



 Firma del experto informante

DNI No 41418250 Telf.: 961987202

SOLICITO:

Validación de instrumento de recojo de información.

Sr.: Oscar Dóvila Rojas

Yo **Carla Jackelin García Quiroz** identificado con DNI N° **73083113** alumno(a) de la EP de **Derecho**, a usted con el debido respeto me presento y le manifiesto:

Que siendo requisito indispensable el recojo de datos necesarios para la tesis que vengo elaborando titulada: "**Factores para el adecuado resarcimiento derivado del incumplimiento de las obligaciones contractuales**", solicito a Ud. Se sirva validar el instrumento que le adjunto bajo los criterios académicos correspondientes. Para este efecto adjunto los siguientes documentos:

- Instrumento
- Ficha de evaluación
- Matriz de consistencia

Por tanto:

A usted, ruego acceder mi petición.

Lima, 08 Mayo de 2017

Carla Jackelin García Quiroz
.....
NOMBRES Y APELLIDOS
FIRMA



Validación de instrumento

I. Datos generales

- 1.1. Apellidos y Nombres: Oscar Dávila Rojas
- 1.2. Cargo e institución donde labora: Docente de U.C.V.
- 1.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: _____
- 1.4. Autor(A) de Instrumento: Carla Jackelin García Quiroz

II. Aspectos de validación

Criterios	Indicadores	Inaceptable						Mínimamente aceptable			Aceptable			
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible.													X
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.													X
3. ACTUALIDAD	Esta adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.													X
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.													X
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales													X
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las variables de la Hipótesis.													X
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.												X	
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas objetivos, hipótesis, variables e indicadores.													X
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr probar las hipótesis.													X
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.													X

III. Opinión de aplicabilidad

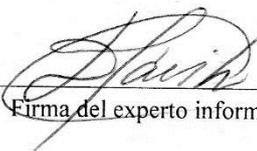
- El Instrumento cumple con
- los Requisitos para su aplicación
- El Instrumento no cumple con
- Los requisitos para su aplicación

SÍ

IV. Promedio de valoración:

97 %

Lima, 08 de Mayo del 2011


Firma del experto informante

DNI No 10379965 Telf.: 990339847



SOLICITO:

Validación de instrumento de recojo de información.

Sr.: Fabrizio Marvella Fraga de Mesquita

Yo **Carla Jackelin García Quiroz** identificado con DNI N° **73083113** alumno(a) de la EP de **Derecho**, a usted con el debido respeto me presento y le manifiesto:

Que siendo requisito indispensable el recojo de datos necesarios para la tesis que vengo elaborando titulada: "**Factores para el adecuado resarcimiento derivado del incumplimiento de las obligaciones contractuales**", solicito a Ud. Se sirva validar el instrumento que le adjunto bajo los criterios académicos correspondientes. Para este efecto adjunto los siguientes documentos:

- Instrumento
- Ficha de evaluación
- Matriz de consistencia

Por tanto:

A usted, ruego acceder mi petición.

Lima, 25 Mayo de 2017


.....
NOMBRES Y APELLIDOS
FIRMA

Validación de instrumento

I. Datos generales

- 1.1. Apellidos y Nombres: MARVILLA FRAGA DE MESAQUITA, FABRICIO
- 1.2. Cargo e institución donde labora: _____
- 1.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: _____
- 1.4. Autor(A) de Instrumento: _____

II. Aspectos de validación

Criterios	Indicadores	Inaceptable						Mínimamente aceptable			Aceptable			
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible.												x	
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.												x	
3. ACTUALIDAD	Esta adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.												x	
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.													x
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales													x
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las variables de la Hipótesis.												x	
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.													x
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas objetivos, hipótesis, variables e indicadores.													x
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr probar las hipótesis.												x	
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.													x

III. Opinión de aplicabilidad

- El Instrumento cumple con
- los Requisitos para su aplicación
- El Instrumento no cumple con
- Los requisitos para su aplicación

IV. Promedio de valoración:

95 %

Lima, 25 de mayo del 2011


 Firma del experto informante

DNI No 00990593 Telf.: _____



SOLICITO:

Validación de instrumento de recojo de información.

Sr.: Cesar Augusto Israel Ballena

Yo **Carla Jackelin García Quiroz** identificado con DNI N° **73083113** alumno(a) de la EP de **Derecho**, a usted con el debido respeto me presento y le manifiesto:

Que siendo requisito indispensable el recojo de datos necesarios para la tesis que vengo elaborando titulada: "**Factores para el adecuado resarcimiento derivado del incumplimiento de las obligaciones contractuales**", solicito a Ud. Se sirva validar el instrumento que le adjunto bajo los criterios académicos correspondientes. Para este efecto adjunto los siguientes documentos:

- Instrumento
- Ficha de evaluación
- Matriz de consistencia

Por tanto:

A usted, ruego acceder mi petición.

Lima, 25 Mayo de 2017


.....
NOMBRES Y APELLIDOS
FIRMA

Validación de instrumento

I. Datos generales

- 1.1. Apellidos y Nombres: Isroard Ballemu Cruz Augusto
 1.2. Cargo e institución donde labora: Docente UCV
 1.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: _____
 1.4. Autor(A) de Instrumento: Carla Jaquelin García Quiroz

II. Aspectos de validación

Criterios	Indicadores	Inaceptable						Mínimamente aceptable			Aceptable			
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible.										X			
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.										X			
3. ACTUALIDAD	Esta adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.										X			
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.										X			
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales										X			
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las variables de la Hipótesis.										X			
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.										X			
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas objetivos, hipótesis, variables e indicadores.										X			
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr probar las hipótesis.										X			
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.										X			

III. Opinión de aplicabilidad

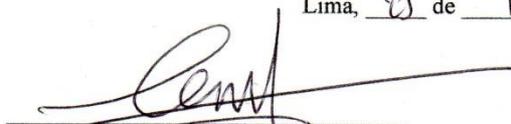
- El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación
- El Instrumento no cumple con los requisitos para su aplicación

Si

IV. Promedio de valoración:

85 %

Lima, 25 de Mayo del 2017



 Firma del experto informante

DNI No 10796211 Telf.: 99722199



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

SOLICITO:

Validación de instrumento de recojo de información.

Sr.: Oscar Dávila Rojas

Yo **Carla Jackelin García Quiroz** identificado con DNI N° **73083113** alumno(a) de la EP de **Derecho**, a usted con el debido respeto me presento y le manifiesto:

Que siendo requisito indispensable el recojo de datos necesarios para la tesis que vengo elaborando titulada: "**Factores para el adecuado resarcimiento derivado del incumplimiento de las obligaciones contractuales**", solicito a Ud. Se sirva validar el instrumento que le adjunto bajo los criterios académicos correspondientes. Para este efecto adjunto los siguientes documentos:

- Instrumento
- Ficha de evaluación
- Matriz de consistencia

Por tanto:

A usted, ruego acceder mi petición.

Lima, 22 Mayo de 2017

Carla Jackelin García Quiroz
.....
NOMBRES Y APELLIDOS
FIRMA

Validación de instrumento

I. Datos generales

- 1.1. Apellidos y Nombres: Oscar Davila Rojas
- 1.2. Cargo e institución donde labora: Docente U.C.V
- 1.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: _____
- 1.4. Autor(A) de Instrumento: Carla Janelin García Quiroz

II. Aspectos de validación

Criterios	Indicadores	Inaceptable						Minimamente aceptable			Aceptable			
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible.										X			
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.										X			
3. ACTUALIDAD	Esta adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.										X			
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.										X			
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales										X			
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las variables de la Hipótesis.										X			
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.										X			
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas objetivos, hipótesis, variables e indicadores.										X			
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr probar las hipótesis.										X			
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.										X			

III. Opinión de aplicabilidad

- El Instrumento cumple con
- los Requisitos para su aplicación
- El Instrumento no cumple con
- Los requisitos para su aplicación

Sí

IV. Promedio de valoración:

85 %

Lima, 22 de mayo del 2017



 Firma del experto informante

DNI No 10379965 Telf.: 990339847

Anexo 4
Instrumento N°2

Análisis de Jurisprudencias de la Corte Suprema de Lima,
en el periodo 2009 al 2015.

Esquema de análisis de fuentes documentales: Análisis de Jurisprudencias

<p>Casación N°: 9026 – 2014</p> <p>Materia: Indemnización por daños y perjuicios</p> <p>Acreedor: Julian Sixto Alanya</p> <p>Deudor: Registro Nacional de identificación y estado civil (RENIEC)</p> <p>Primera instancia: Infundada</p> <p>Segunda Instancia: Confirmando la apelada</p>
<p>I. Presentación y formulación del caso</p> <p>El actor solicita se ordene a la entidad emplazada el pago de una indemnización por daños y perjuicios ascendente en la suma de trescientos sesenta mil con 00/100 soles (S/. 360,000.00), como consecuencia del cese irregular del que fue objeto; más los intereses legales respectivos con las costas y costos del proceso.</p>
<p>II. Análisis de la responsabilidad civil</p> <p>El actor era un empleado del Registro Nacional de identificación y estado civil (RENIEC), el cual con un contrato laboral. Sin embargo la entidad lo despidió irregularmente, antes de que su contrato terminara, sin mediar explicación alguna, se limitaron a comunicarle que ya no necesitaban más de sus labores y que estaban realizando un recorte de personal. Por lo tanto, nos encontramos frente a la figura de la responsabilidad civil por incumplimiento de contrato, quien asumirá esta es RENIEC, y responder por el despido irregular del señor Julian Sixto Alanya.</p>
<p>Conclusión</p> <p>Se comprobó el cese irregular del contrato laboral que afectó al señor Julian, por ende la evidente responsabilidad civil de la entidad demandada, a pesar que la legislación peruana es deficiente al aplicar el factor de atribución subjetivo en la responsabilidad contractual.</p>

**Análisis de Jurisprudencias de la Corte Suprema de Lima,
en el periodo 2009 al 2015.**

Esquema de análisis de fuentes documentales: Análisis de Jurisprudencias

Casación N°: 2677 - 2012

Materia: Indemnización por daños y perjuicios

Acreedor: Humberto Terrelonge Palomino

Deudor: Universidad Nacional Federico Villarreal

Primera instancia: Fundada

Segunda Instancia: Confirmando la apelada y revoco el concepto de lucro cesante

III. Presentación y formulación del caso

El actor interpone demanda de indemnización contra la Universidad Nacional Federico Villarreal, solicitando el pago ascendente a la suma de S/. 190,000.00 (ciento noventa mil con 00/100 Nuevos Soles), por concepto de daños y perjuicios, por responsabilidad contractual a consecuencia del cese sufrido, señalando que es trabajador del régimen laboral público normado por el Decreto, uniéndole con la parte demandada una relación contractual al existir un contrato de trabajo, cuyas obligaciones y derechos para ambas partes se encuentra contenido en el Decreto Legislativo 276.

IV. Análisis de la responsabilidad civil

En este caso, el actor fue arbitrariamente destituido de su puesto de trabajo. Por otro lado la demandada señala que se despidió al trabajador por falta grave. Sin embargo, se comprueba la vulneración de derechos fundamentales del trabajador mucho más si la demandada no ha acreditado de forma alguna que el actor haya cometido la falta grave que aduce. Es por ello que debe asumir la responsabilidad al haberse corroborado la existencia de daño patrimonial.

Conclusión

Por lo tanto, el despido arbitrario efectuado en contra del demandante le ocasionó daño patrimonial, en la modalidad de lucro cesante, quien se vio privado de beneficios que hubiera obtenido de haber continuado laborando para la recurrente; por ende se declaró fundado el recurso de casación.

**Análisis de Jurisprudencias de la Corte Suprema de Lima,
en el periodo 2009 al 2015.**

Esquema de análisis de fuentes documentales: Análisis de Jurisprudencias

Casación N°: 4977- 2015

Materia: Indemnización por daños y perjuicios

Acreedor: Carlos Martin Palma Laynes

Deudor: Empresa Nacional de Puertos S.A.(ENAPU S.A.)

Primera instancia: Fundada en parte

Segunda Instancia: Reformandola declararon Infundada

V. Presentación y formulación del caso

El actor solicita se ordene a la demandada cumpla con abonarle la suma de doscientos cuarenta y ocho mil trescientos noventa y tres con 00/100 nuevos soles (S/. 248, 393.00) como indemnización por daños y perjuicios, por los conceptos de lucro cesante, daño emergente y daño moral, más el pago de intereses legales, con costas y costos del proceso.

VI. Análisis de la responsabilidad civil

El presente caso se trata de una responsabilidad contractual por lo que la antijuricidad está en función al incumplimiento de las obligaciones de una de las partes. Además, el señor Carlos Palma interpuso una demanda de amparo, la cual fue a su favor, ya que se determinó que al demandante (y otros trabajadores), se vulneró su derecho al trabajo cuando la demandada lo despidió en forma arbitraria de su centro de labor; por ende no se puede cubrir las necesidades básicas de él y su familia.

Conclusión

Por lo tanto la Sala Suprema considera que debe resarcirse el daño sufrido y proceda el pago de una indemnización por daños y perjuicios, producto de la responsabilidad contractual de la demandada. En consecuencia se declaró fundado el recurso de casación.

Anexo N°5

Resultados

4.1 De la entrevista

- Los resultados obtenidos de las entrevistas respecto del **Objetivo General**, el mismo que responde a “Determinar los factores para el adecuado resarcimiento derivado del incumplimiento de las obligaciones contractuales, según la Corte Suprema de Lima, en el periodo 2009 al 2015”, el mismo que abarca tres preguntas, son los siguientes:

En cuanto a la primera pregunta ¿Cuáles son los factores para determinar el adecuado resarcimiento?

Entrevistado N°1: Ángel de la Torre Guerrero

Respuesta: En nuestra legislación, en el libro de la Responsabilidad Civil, en el tema de reparar el daño causado dentro de los contratos, necesariamente debemos hablar de la relación jurídica material, la cual es, la que da inicio a todo acto jurídico, materializado bajo la teoría del acto jurídico en un instrumento denominado contrato, por ende que sucede cuando “A” y “B” de forma voluntaria se juntan, ellos se vinculan porque tienen actos intersubjetivos, como por ejemplo, el hecho de que una persona se compra un bien mueble o inmueble y la otra persona tiene la necesidad de vender un bien mueble o inmueble, ambos exteriorizan sus actos intersubjetivos con la finalidad de satisfacer sus necesidades, donde nace una relación jurídica material, que da origen a un acto jurídico materializado en un documento denominado contrato, en cual en cada clausula se expresara la voluntad de las partes.

Entrevistado N°2: Roberto Gutierrez Cerna

En el caso de resarcimiento, es recomendable es identificar que tipo de responsabilidad es, si es contractual o extracontractual, a partir de ello, aparecerán los diferentes elementos de cada uno, cada una de estas responsabilidades tiene sus propios requisitos, procedimientos, sus propias formalidades. En cuanto a la Responsabilidad Civil contractual le corresponde el

factor de atribución subjetivo y en cuando a la responsabilidad civil extracontractual

Entrevistado N°3: Víctor Espinoza Pereda

Los factores de atribución para un adecuado resarcimiento son el Subjetivo: Dolo, Culpa; el Objetivo: Cosa o Actividad peligrosa o riesgosa; El Abuso de Derecho, La Equidad, La Obligación de Seguridad, La Obligación de Garantía.

Entrevistado N°4: Luis Loayza León

Dentro del campo de la responsabilidad existen sistemas de responsabilidad por inejecución de obligaciones y extracontractual, cada una de ellas tiene criterios para imputar a un sujeto los costos del daño, es decir, responda. Dentro del sistema de responsabilidad por inejecución de obligaciones los criterios son subjetivos: el dolo y la culpa, es decir, por la falta de diligencia ordinaria el deudor responde por incumplimiento o por el cumplimiento parcial, tardío y defectuoso; en cambio, en el sistema extracontractual los criterios de imputación son subjetivos (dolo y culpa) y objetivo (riesgo creado).

Con respecto a la segunda pregunta ¿El factor de atribución subjetivo resarce adecuadamente el daño ocasionado por la inejecución de las obligaciones contractuales? Fundamente.

Entrevistado N°1: Ángel de la Torre Guerrero

Cuando se habla del factor subjetivo, se presenta la figura de la reparación civil contractual, que si bien es cierto puede ser expresa o tácita, a su vez existen diversos casos en los vemos reflejado que el daño patrimonial que surge de la responsabilidad civil contractual, no es reparado en su integridad, y esto se da por la aplicación de un factor de atribución inadecuado, en el que se aplica (valga la redundancia) la subjetividad.

Entrevistado N°2: Roberto Gutiérrez Cerna

En un incumplimiento de una obligación contractual, el código civil ha señalado que todo incumplimiento se presume que es por causa leve e inexcusable, que quiere decir, que cuando hay un incumplimiento de todas formas hay culpa leve,

entonces no es necesario que el demandante pruebe el dolo o la culpa grave e inexcusable, por tanto de todas maneras hay responsabilidad.

Entrevistado N°3: Víctor Espinoza Pereda

El factor de atribución Subjetivo basado en la culpa muchas veces puede resultar inadecuado para un efectivo resarcimiento, en aquellas situaciones donde existe una relación de desigualdad entre las partes de la relación causal respecto a la disponibilidad de la prueba de la conducta dañosa. Conforme a las reglas de la carga de la prueba se pone al actor o dañado en el deber de aportar la prueba constituyente de la responsabilidad del causante del daño; mientras que al demandado sólo le corresponde la prueba de los hechos que excluyan o extingan su responsabilidad. Por ejemplo en materia médica ello conlleva algunos riesgos: En la mayoría de los casos sobre negligencia médica el actor carece de recursos económicos para afrontar un proceso que implica costos de abogado, gastos judiciales, costos de pericias, etc; mientras que el médico demandado está protegido por una institución detrás de él (Clínica) y que cuenta con mayores recursos para afrontar y tener mayores posibilidades de éxito procesal (Estudios de abogados prestigiosos) Por otro lado, se obliga al actor la incorporación procesal de un acervo probatorio como exámenes, historias clínicas, etc; que se encuentran en poder de la otra parte tornando dificultoso su aportación a la litis.

En tal sentido, el factor subjetivo desde el punto de vista de su aplicación adjetiva o probatoria; más que sustancial, debería tender a flexibilizarse a través de una presunción de culpa en cuanto a la realización de prestaciones de servicios profesionales de alto peligro como en temas de Salud.

Entrevistado N°4: Luis Loayza León

En mi opinión no resarce adecuadamente puesto que la víctima es quien debe de probar el dolo o la culpa, es decir, realizar una investigación, si no llega a probar el deudor no responde por causas imputables a él.

La tercera pregunta ¿Cómo se determina la cuantificación del daño en los procesos de conocimiento?

Entrevistado N°1: Ángel de la Torre Guerrero

Nosotros sabemos que existen factores que determinan la competencia, en los procesos judiciales tenemos URP (Unidades de Referencia Procesal), cada URP es el 10% de una UIT, en la actualidad es de S/. 4 050 nuevos soles, entonces el 10 % es S/. 405.00 Nuevos soles, de acuerdo a ello se cuantifican, en el proceso sumarísimo, de 1 a 100 URP, el juez competente es el juez de paz letrado, en el proceso abreviado de 100 URP a 1 000 URP, el juez competente es el juez especializado en lo civil y en el proceso de conocimiento será a partir de 1 000 URP a mas, el juez competente juez especializado en lo civil.

Entrevistado N°2: Roberto Gutiérrez Cerna

La cuantificación del daño va a depender de la responsabilidad, si es responsabilidad contractual, la cuantificación es la suma de todos los daños, en este caso es daño emergente y lucro cesante, pero si es extracontractual además de los anteriores se incluye el daño físico, el daño psicológico, los daños personales y el daño al proyecto de vida, por ende la suma de todos esos daños viene a ser la cuantificación.

Entrevistado N°3: Víctor Espinoza Pereda

El Código Civil establece algunos criterios para cuantificar el monto del resarcimiento; como el quantum indemnizatorio, la valorización equitativa, el daño moral. Sin perjuicio de ello, estos no son debidamente aplicados por la jurisprudencia; toda vez que, en la mayoría de los casos el monto del resarcimiento son sustentados en criterios meramente subjetivos del juzgador. En la doctrina se manejan otros criterios como: La Reparación Integral, la condición personal de la víctima, la gravedad de los daños, la gravedad de la culpa, etc.

Entrevistado N°4: Luis Loayza León

La cuantificación del daño se determina dependiendo en que esfera recae el daño. Si recae en la esfera patrimonial se resarce el lucro cesante y el daño emergente; si recae en la esfera no patrimonial se resarce el daño moral.

- De otro lado los entrevistados respecto del **Objetivo Específico 1**, el cual consta en “Determinar los principales daños producidos por el incumplimiento de las obligaciones contractuales, según la Corte Suprema de Lima, en el periodo 2009 al 2015”, se realizó dos preguntas en relación a este objetivo, han manifestado lo siguiente:

En cuanto a la cuarta pregunta ¿Cuáles son los daños producidos y los que más repercuten en el incumplimiento de las obligaciones contractuales?

Entrevistado N°1: Ángel de la Torre Guerrero

En nuestra legislación se regulan dos tipos de daños, los cuales son el daño patrimonial y el daño extrapatrimonial, en el caso del régimen de la responsabilidad civil contractual, el daño que le corresponde es el patrimonial, dado que nuestra legislación no admite otro tipo de daño en este régimen, dentro de este encontramos al daño emergente y el lucro cesante, que se verán involucrados a fin de que en base a ello se logre una reparación civil contractual efectiva.

Entrevistado N°2: Roberto Gutiérrez Cerna

En una responsabilidad civil contractual lo que normalmente se da es el daño patrimonial que abarca el daño emergente y el lucro cesante, y en una responsabilidad civil extracontractual el daño que se produce es el daño extrapatrimonial, los más comunes que existen son el daño físico, el daño psicológico y el daño moral.

Entrevistado N°3: Víctor Espinoza Pereda

Los daños se clasifican pacíficamente por la doctrina en: Daños Patrimoniales, que comprenden el daño emergente y el lucro cesante; y, los daños extrapatrimoniales, que comprende el daño a la persona y el daño moral. En los casos sujetos a tutela jurisdiccional, más se encuentran la recurrencia de daños materiales o patrimoniales; sin embargo, están creciendo las pretensiones sobre daños inmateriales, como el daño moral tanto en la vía civil como laboral.

Entrevistado N°4: Luis Loayza León

Los daños que más se producen por el incumplimiento de las obligaciones contractuales es en la esfera patrimonial, es decir, el daño emergente y el lucro cesante. El deudor está obligado ya no a la obligación principal porque ha incumplido sino que está obligado a una prestación distinta al original, el resarcimiento. Esta nueva prestación es igual de satisfactiva al interés del acreedor.

Como quinta pregunta ¿Cómo se determina la existencia de daño en la inejecución de las obligaciones contractuales?

Entrevistado N°1: Ángel de la Torre Guerrero

A través del conflicto, hemos mencionado que existe una relación jurídica material, si cualquiera de las partes no cumple con la obligación en caso de las obligaciones reciprocas, se deberá determinar la responsabilidad de estos en base a su actuar que perjudica a su correspondiente acreedor, un claro ejemplo es cuando el deudor quiere cumplir con su obligación y por culpa del el acreedor no se lo permite o no cumple con su obligación, en este caso estaremos frente al incumplimiento de la obligación contenida en un contrato pero no será imputable al deudor, por ejemplo en un contrato de arrendamiento, cuando el arrendatario quiere pagarle al arrendador, pero este se niega a recibir el dinero, lo cual se debe demostrar, se originaria la transferencia del riesgo, el riesgo ya no está en la esfera de dominio del deudor, sino pasaría al acreedor.

Entrevistado N°2: Roberto Gutiérrez Cerna

Se va a determinar en caso que sea responsabilidad civil contractual del propio incumplimiento de la obligación se originan los daños, la perdida efectiva del patrimonio viene a ser el daño emergente y una ganancia frustrada viene a ser el lucro cesante. A diferencia de la responsabilidad civil extracontractual va a depender sumamente de qué tipo de daño se ocasiono, el físico, el psicológico o el moral.

Entrevistado N°3: Víctor Espinoza Pereda

La existencia del daño; como todo hecho que sustenta una pretensión procesal, se determina a través de la prueba; en tal sentido, la ley procesal civil, establece una variedad de medios probatorios típicos o atípicos para dicho fin; la utilización de una determinada prueba estará condicionada a la clase de daños a determinar; pero en todo caso, el medio probatorio más recurrente recae en la prueba instrumental o documental y la pericia.

Entrevistado N°4: Luis Loayza León

La existencia del daño se determina en función a la prestación, si el deudor se ha obligado a la entrega de bienes, a la realización de un servicio o a la abstención de un determinado comportamiento. Si es a entrega de bienes, habrá daño por la no entrega dentro del plazo y modo establecido en el contrato; si es a la realización el daño se configurará por la no realización del servicio; y, si se ha obligado a abstenerse el daño se dará cuando realice aquello que no debió realizar. Es objetivo en la mayoría de los casos la verificación del daño.

- A su vez los entrevistados respecto del **Objetivo Específico 2**, que consta en Analizar los efectos del factor de atribución subjetivo para la aplicación de la responsabilidad civil contractual, según la Corte Suprema de Lima, en el periodo 2009 al 2015”, se realizó dos preguntas en relación a este objetivo, que a continuación se detallan:

Respecto a la sexta pregunta ¿Está de acuerdo con el factor de atribución subjetivo le corresponda la responsabilidad civil contractual? Si o no ¿Por qué?

Entrevistado N°1: Ángel de la Torre Guerrero

En cuanto al factor subjetivo que le corresponde a la responsabilidad civil contractual, tiene el fin de ayudar o soslayar una correcta aplicación de la figura de la responsabilidad civil en los casos de daño contractual. Sin embargo este factor no debe ser utilizado para determinar la responsabilidad del sujeto que daña a otra persona, puesto que existe jurisprudencia que nos señala que no es suficiente este factor para resarcir al perjudicado.

Entrevistado N°2: Roberto Gutiérrez Cerna

Al que al existir un incumplimiento, el demandante tiene que probar el dolo o culpa, sin embargo se presume la culpa leve, en caso de que no logre probar que el deudor actuó con dolo o culpa, el demandado no está exento de responsabilidad porque frente a esas dos pruebas, está la culpa leve y esta como lo mencionaba se presume.

Entrevistado N°3: Víctor Espinoza Pereda

La Responsabilidad Civil en general, tanto la contractual como la extra-contractual convergen en una unidad genérica basada en la culpa como un hecho imputable; en ambos regímenes se produce la vulneración de un vínculo jurídico; es decir, ambos se identifican en los principios, pero se diferencian legislativamente en sus efectos y tal ha sido la opción del legislador nacional. En tal sentido, ambas son pasibles de factores subjetivos y objetivos de imputación.

Entrevistado N°4: Luis Loayza León

No estoy de acuerdo por dos razones: primero porque la víctima es quien tiene que probar el dolo y la culpa inexcusable, si prueba el deudor resarce; segundo, genera consecuencias jurídicas injustas, ya que si no prueba al final es la víctima quien no podrá satisfacer su interés y así ver vulnerado su derecho, una total indefensión.

Como séptima pregunta: La responsabilidad civil extracontractual se encuentra regulada por el factor objetivo ¿Cree usted que la responsabilidad civil contractual también debería ser regulada por el factor objetivo? Fundamente.

Entrevistado N°1: Ángel de la Torre Guerrero

Cada caso es distinto, no todos son iguales, en determinados casos considero se debe aplicar el factor de atribución objetivo y en otros el subjetivo, ello a partir del conflicto suscitado entre las partes,

Entrevistado N°2: Roberto Gutiérrez Cerna

Debemos resaltar que la responsabilidad Extracontractual es mucho más amplia y que a esta se le aplica un factor de atribución distinto a la responsabilidad civil contractual, por ende en algunos casos puede ser utilizado el factor de atribución objetivo para brindar una mayor satisfacción al acreedor en los casos en que exista un contrato, ya que en el sistema de responsabilidad civil contractual abarca principalmente la conducta de los sujetos

Entrevistado N°3: Víctor Espinoza Pereda

No obstante lo señalado en el punto anterior, uno de los problemas acusados en la Responsabilidad Contractual por parte de los operadores jurídicos ha sido que durante muchos años se la circunscribió a un factor subjetivo; sin embargo, en la Responsabilidad Civil derivada de la inejecución de las obligaciones puede derivar en una responsabilidad objetiva si es que estamos frente a una obligaciones de resultado; donde la diligencia empleada por el deudor es irrelevante; porque lo único debido es el resultado; como por ejemplo en una cirugía estética, una liposucción, etc. Acá el deudor se libera si acredita que hubo caso fortuito o fuerza mayor.

Entrevistado N°4: Luis Loayza León

Considero que el criterio de imputación adecuado sería el objetivo, el criterio del riesgo creado. No en el sentido de que el contrato genere el riesgo, sino que el comportamiento del deudor puede en potencia generar daños tanto patrimoniales como no patrimoniales las cuales el ordenamiento jurídico debe tutelar.

- Los entrevistados respecto del **Objetivo Específico 3**, que busca “Estudiar la existencia de daños extrapatrimoniales en el ámbito contractual, según la Corte Suprema de Lima, en el periodo 2009 al 2015”, se realizó tres preguntas en relación a este objetivo, que veremos a continuación:

Como octava pregunta: Nuestra legislación regula los daños patrimoniales y extrapatrimoniales ¿Está de acuerdo con los factores de atribución que se le atribuye a cada daño? Sustente.

Entrevistado N°1: Ángel de la Torre Guerrero

Dichos factores contribuyen a una correcta solución e interpretación del conflicto, de forma que el juez tome una decisión en miras a satisfacer las necesidades de las partes. Sin embargo estos no son suficientes como lo mencionaba anteriormente para resarcir completamente a la persona afectada, si bien es cierto ayudan, pero no del todo, sino que por el contrario, se busca una mejor regulación del régimen de responsabilidad contractual.

Entrevistado N°2: Roberto Gutiérrez Cerna

Los dos sistemas de responsabilidad que existen le corresponde un tipo de daño, en caso del régimen contractual abarca el daño netamente económico es decir el patrimonial, y por otro lado en cuanto al régimen extrapatrimonial consta en el daño no patrimonial, el cual es mucho más difícil de ser probado. Por tanto se encuentran claramente definidos, ello quiere decir que esta correcta la atribución de cada uno de estos.

Entrevistado N°3: Víctor Espinoza Pereda

Las dos clases de daños resarcibles son comunes para la Responsabilidad Civil en general; y uno de las semejanzas es que en ambas se establecen factores subjetivos y objetivos; de manera que, para efectos de la imputación del hecho y la determinación del daño se puede echar mano de un espectro amplio donde convergen la calificación de la gravedad en la conducta del agente y la existencia de un resultado disvalioso para la víctima que prescindan de la culpa propiamente dicha. Por otro lado, la terminología en la doctrina es variada respecto a cada tipo de daño; dentro de la cual nos parece pertinente el de hacer corresponder a los daños patrimoniales la denominación de daño objetivo (merma en los objetos de derecho); y, a los daños extra patrimoniales la de daños subjetivos (merma en los sujetos de derecho).

Entrevistado N°4: Luis Loayza León

En doctrina se maneja que tanto en la responsabilidad civil por inexecución de obligaciones (contractual) y extracontractual se resarcen tanto daños patrimoniales como extrapatrimoniales. Los criterios de imputación no están en función a los daños producidos. Los criterios se aplican a quienes responden por un daño. Así, en un sistema de responsabilidad civil por inexecución de

obligaciones se resarce tanto daños patrimoniales como no patrimoniales, es decir, el daño emergente, el lucro cesante y el daño moral.

La novena pregunta es: ¿Está de acuerdo con la existencia de daños extrapatrimoniales en el ámbito contractual? Si o no ¿Por qué?

Entrevistado N°1: Ángel de la Torre Guerrero

Por supuesto, como por ejemplo en el contrato que realiza un médico, para que se realice una operación estética o de cualquier tipo, la responsabilidad es contractual, sin embargo vemos en la practica el medico no resarce, ya que este le hace firmar un documento al acreedor, eximiéndolo de toda responsabilidad,

Entrevistado N°2: Roberto Gutiérrez Cerna

EL código solo regula el daño patrimonial, sin embargo en muchos casos existiendo un contrato se produce el daño moral, dado que no todo incumplimiento genera daño emergente o lucro cesante, o incluye estos, pero además el daño moral. Por ejemplo en un préstamo de dinero, si una persona presta US\$ 10,000.00 dólares a otra persona, y esta no cumple, es muy difícil de probar, muchos alegan que yo tenía ese dinero destino a tal cosa, pero el juez no evalúa tal subjetividad, vemos que no existe daño emergente o lucro cesante, lo que opera en este caso es el daño moral.

Entrevistado N°3: Víctor Espinoza Pereda

En toda acción o relación humana, existe siempre la posibilidad de efectos positivos o negativos derivados de dicha relación; y evidentemente, estos, recaerán sobre el íntegro de los intereses de los sujetos involucrados que pueden ser extrínsecos o patrimoniales; o, intrínsecos o extra patrimoniales; en todo caso, serán aquellos que tengan relevancia jurídica los acogidos por el derecho para su tutela a través de su sanción normativa. Así; en el tema, de una lesión patrimonial pueden resultar consecuencias no patrimoniales. Ejemplo: Daños morales por lesiones que provengan de incumplimiento en contratos de transporte, de prestación médica, de enseñanza, etc.

Entrevistado N°4: Luis Loayza León

Si estoy de acuerdo, puesto que por la inejecución de obligaciones se puede generar daños que ingresan en la esfera no patrimonial como son los daños morales. Un ejemplo sería en el caso de que no se le entregue el vestido de novia un día antes del matrimonio, teniendo la novia que adquirir otro bien sustituto en el mercado, uno que no le agrada, que no satisface su interés pero tiene que adquirirlo a última hora. No solo se ha dañado esferas patrimoniales sino también no patrimoniales.

Finalmente la décima pregunta “La legislación Colombiana admite la teoría de daños extrapatrimoniales en el ámbito contractual. ¿Cree usted que esta teoría puede adaptarse a nuestra legislación? Sustente.”

Entrevistado N°1: Ángel de la Torre Guerrero

Ello depende de la jurisprudencia, ya que pasamos por una inadecuada aplicación de la doctrina y esto conlleva a que se estén generando en el Perú muchos plenos casatorios, dado que al momento de fallar (dictar sentencia) los jueces, se están equivocando tanto el juez de primera instancia como el juez de segunda instancia, ya que fallan indistintamente, lo cual genera pues no contribuye a una correcta satisfacción de la víctima o persona perjudicada.

Entrevistado N°2: Roberto Gutiérrez Cerna

Podría ser, va a depender de nuestro país, ya que cada país establece sus normas de acuerdo a su realidad, a sus principios, a sus costumbres, a su idiosincrasia, a su medio ambiente, a su espacio geográfico, se podría evaluar para que se aplique en nuestra legislación, hacer la prueba, pero es evidente que no se va a aplicar de la misma manera que en Colombia, ya que somos un país muy distinto, tendríamos que buscar la manera de adecuarnos.

Entrevistado N°3: Víctor Espinoza Pereda

Si. Pero más que adaptarse en la legislación, que de por sí, cubre el daño extra patrimonial en seno contractual; lo que debe dejarse de lado es el dogma por la doctrina y los operadores jurídicos que en materia de hechos ilícitos la ley es más severa porque estos comprometen el orden público, de manera que, en materia extracontractual se presume el dolo o la culpa y su daño solo se invoca (dentro

del cual es posible el daño moral) y en materia contractual se prueban estos elementos. Sin embargo, la realidad nos señala que la intensidad del daño moral contractual repercute semejantemente con la que rige en materia de hechos ilícitos.

Entrevistado N°4: Luis Loayza León

Claro que es perfectamente adaptable. Existe el artículo 1322 del código civil que señala que se resarce el daño moral por la inejecución de obligaciones.

Feedback Studio - Mozilla Firefox
 https://ev.turnitin.com/app/carta/es/?lang=es&o=99559944&su=1053505812&s=3

feedback studio ELM RESARCIMIENTO CONTRACTUAL /20 1 de 1



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO
 FACULTAD DE DERECHO
 ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

Factores para el adecuado resarcimiento derivado del incumplimiento de las obligaciones contractuales

TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADA

AUTOR
 Karla María Castro Aguirre

ASESOR
 Elizabeth Acosta de la Cruz

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN
 Derecho

LIMA, PERÚ
 2017



Resumen de coincidencias

12 %

Coincidencia 1 de 24

Se están viendo fuentes estándar

Ver fuentes en inglés (Beta)

Coincidencias

12	1	Entregada a Universida... <small>Trabajo del estudiante</small>	2 %	>
	2	repositorio.ucv.edu.pe <small>Fuente de internet</small>	2 %	>
	3	eprints.ucm.es <small>Fuente de internet</small>	1 %	>
	4	www.scribd.com <small>Fuente de internet</small>	1 %	>
	5	repository.eafit.edu.co <small>Fuente de internet</small>	1 %	>
		repositorio.uancv.edu.pe <small>Fuente de internet</small>	1 %	>

Página: 1 de 119 Número de palabras: 25215 Text-only Report High Resolution Activado

19:17
31/08/2018

Yo, **José Jorge Rodríguez Figueroa** docente de la Facultad de Derecho y Escuela Profesional de Derecho de la Universidad César Vallejo Sede Lima – Norte, revisor (a) de la tesis titulada **“Factores para el adecuado resarcimiento derivado del incumplimiento de las obligaciones contractuales”**, Constató que la investigación tiene un índice de similitud de **12 %** verificable en el reporte de originalidad del programa Turnitin.

El/la suscrito (a) analizó dicho reporte y concluyó que cada una de las coincidencias detectadas no constituyen plagio. A mi leal saber y entender la tesis cumple con todas las normas para el uso de citas y referencias establecidas por la Universidad César Vallejo.

Los olivos, 03 de Septiembre del 2018.





José Jorge Rodríguez Figueroa
 DNI: 70129462

Elaboró	Dirección de Investigación	Revisó	Representante de la Dirección / Vicerrectorado de Investigación y Calidad	Aprobó	Rectorado
---------	----------------------------	--------	---	--------	-----------



Centro de Recursos para el Aprendizaje y la Investigación (CRAI)
“César Acuña Peralta”

FORMULARIO DE AUTORIZACIÓN PARA LA PUBLICACIÓN ELECTRÓNICA DE LAS TESIS

1. DATOS PERSONALES

Apellidos y Nombres: (solo los datos del que autoriza)
GARCIA QUIROZ CARLA JACKELIN
D.N.I. : 73083113
Domicilio : UR. EL ALAMO MZ. “G” LOTE 15
Teléfono : Fijo : Móvil :943257952
E-mail : CJGARCIAQUIROZ@GMAIL.COM

2. IDENTIFICACIÓN DE LA TESIS

Modalidad:
[X] Tesis de Pregrado
Facultad : DERECHO
Escuela : DERECHO
Carrera : DERECHO
Título : ABOGADA
[] Tesis de Post Grado
[] Maestría [] Doctorado
Grado :
Mención :

3. DATOS DE LA TESIS

Autor (es) Apellidos y Nombres:
GARCIA QUIROZ CARLA JACKELIN

Título de la tesis:
FACTORES PARA EL ADECUADO RESARCIMIENTO DERIVADO DEL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES CONTRACTUALES

Año de publicación : 2017

4. AUTORIZACIÓN DE PUBLICACIÓN DE LA TESIS EN VERSIÓN ELECTRÓNICA:

A través del presente documento,
Si autorizo a publicar en texto completo mi tesis. [X]
No autorizo a publicar en texto completo mi tesis. []

Firma : [Handwritten Signature]

Fecha: 14 DE SETIEMBRE DE 2018



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

AUTORIZACIÓN DE LA VERSIÓN FINAL DEL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN

CONSTE POR EL PRESENTE EL VISTO BUENO QUE OTORGA EL ENCARGADO DE INVESTIGACIÓN DE:

JOSE JORGE RODRIGUEZ FIGUEROA

A LA VERSIÓN FINAL DEL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN QUE PRESENTA:

CARLA JACKELIN GARCIA QUIROZ

INFORME TÍTULADO:

FACTORES PARA EL ADECUADO RESARCIMIENTO DERIVADO DEL
INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES CONTRACTUALES

PARA OBTENER EL TÍTULO O GRADO DE: ABOGADA

SUSTENTADO EN FECHA: 13 DE JULIO DE 2017

NOTA O MENCIÓN: _____




FIRMA DEL ENCARGADO DE INVESTIGACIÓN